

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL  
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS  
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo 2022-00518

Como la demanda ejecutiva singular promovida cumple los requisitos previstos en los artículos 82 del C. G del P y el título que se acompañó presta mérito acorde con los artículo 422 del C. G del P. y 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado DISPONE:

**LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva mixta de mínima cuantía, en contra de **OMAR ENRIQUE SUAREZ TORRES**, a quien se le ordena pagar, en el término de cinco días siguientes a la notificación de esta decisión y a favor de **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** las siguientes sumas de dinero:

Pagaré sin número

1. Por la suma de \$27.268.989,00 por concepto de capital representado en el pagare base de ejecución (fl. 2) con fecha de vencimiento el 04 de abril de 2022.
2. Por los intereses de mora causados sobre las suma de capital descrita en el numeral anterior, liquidados a la una y media veces la tasa máxima fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo, desde la fecha de presentación de la demanda, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Esta providencia deberá notificarse a la parte demandada conforme a lo previsto por el artículo 290 del C. G. del P., haciéndole saber que cuenta con cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) para proponer excepciones, de conformidad con los artículos 431 y 442 del C.G. del P.

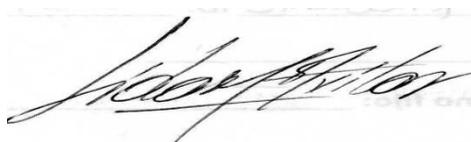
En caso de oposición se efectuará el trámite previsto en el artículo 443 del C.G. del P.

El presente auto se librará sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento del título ejecutivo original, más aun si es tachado por la

parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante el procedimiento respectivo con tal propósito

Se reconoce personería a la abogada María Elena Ramón Echavarría. como apoderada judicial de la parte demandante en los efectos y para los términos del endoso conferido.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ**  
**JUEZA**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.  
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 051** Hoy, **23 DE JUNIO DE 2022**

La Secretaria   
  
ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL  
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS  
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)

**Proceso: Ejecutivo 2022-00526**

Como la demanda ejecutiva singular promovida cumple los requisitos previstos en los artículos 82 del C. G del P y el título que se acompañó presta mérito acorde con los artículo 422 del C. G del P. y 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado DISPONE:

**LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva mixta de mínima cuantía, en contra de **LUÍS FELIPE IANNINI GUZMAN**, a quien se le ordena pagar, en el término de cinco días siguientes a la notificación de esta decisión y a favor de **SISTEMCOBRO S.A.S.** las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$21.124.098,00 por concepto de capital representado en el pagare base de ejecución (fl. 2) con fecha de vencimiento el 17 de marzo de 2022.
2. Por los intereses de mora causados sobre las suma de capital descrita en el numeral anterior, liquidados a la una y media veces la tasa máxima fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo, desde la fecha de presentación de la demanda, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Esta providencia deberá notificarse a la parte demandada conforme a lo previsto por el artículo 290 del C. G. del P., haciéndole saber que cuenta con cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) para proponer excepciones, de conformidad con los artículos 431 y 442 del C.G. del P.

En caso de oposición se efectuará el trámite previsto en el artículo 443 del C.G. del P.

El presente auto se librará sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento del título ejecutivo original, más aun si es tachado por la

parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante el procedimiento respectivo con tal propósito

Se reconoce personería al abogado Miguel Styven Rodríguez Bustos. como apoderado judicial de la parte demandante en los efectos y para los términos del endoso conferido.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ**  
**JUEZA**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.  
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 051** Hoy, **23 DE JUNIO DE 2022**

La Secretaria    
ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL  
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS  
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)

**Proceso: Ejecutivo 2022-00528**

Como la demanda ejecutiva singular promovida cumple los requisitos previstos en los artículos 82 del C. G del P y el título que se acompañó presta mérito acorde con los artículo 422 del C. G del P. y 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado DISPONE:

**LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva mixta de mínima cuantía, en contra de **AILYN GINETH GARCIA BAUTISTA**, a quien se le ordena pagar, en el término de cinco días siguientes a la notificación de esta decisión y a favor de **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.** las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$33.197.523,00 por concepto de capital representado en el pagare base de ejecución (fl. 2) con fecha de vencimiento el 17 de marzo de 2022.
2. Por los intereses de mora causados sobre las suma de capital descrita en el numeral anterior, liquidados a la una y media veces la tasa máxima fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo, desde la fecha de presentación de la demanda, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. Por la suma de \$2.242.045,00 correspondiente a los intereses remuneratorios causados y pactados en el pagaré base de ejecución.
4. Por la suma de \$277.623,00 correspondiente a los intereses de mora pactados en el pagaré base de ejecución.

Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

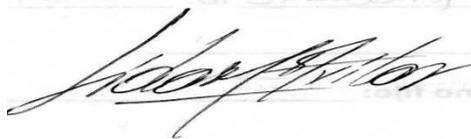
Esta providencia deberá notificarse a la parte demandada conforme a lo previsto por el artículo 290 del C. G. del P., haciéndole saber que cuenta con cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) para proponer excepciones, de conformidad con los artículos 431 y 442 del C.G. del P.

En caso de oposición se efectuará el trámite previsto en el artículo 443 del C.G. del P.

El presente auto se librará sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento del título ejecutivo original, más aun si es tachado por la parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante el procedimiento respectivo con tal propósito

Se reconoce personería a la abogada Piedad Constanza Velasco Cortes como apoderado judicial de la parte demandante en los efectos y para los términos del endoso conferido.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ  
JUEZA**

|  |
|--|
| <p>JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.<br/>NOTIFICACIÓN POR ESTADO.<br/>La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado <b>No. 051</b> Hoy, <b>23 DE JUNIO DE 2022</b></p> <p><br/>ROSA LILIANA TORRES BOTERO<br/>Secretaria</p> <p>La Secretaria<br/>ROSA LILIANA TORRES BOTERO</p> |
|--|

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL  
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS  
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)

**Proceso: Ejecutivo singular 2022-00532**

Ingresado al Despacho el expediente de la referencia, sería el caso resolver sobre la admisión del presente asunto, si no fuera porque el memorial presentado por el apoderado de la parte demandante, por sustracción de materia y como quiera que se encuentra configurados los requisitos ordenados por artículo 92 del Código General del Proceso, se procede autorizar el retiro de la demanda junto con sus anexos.

En consecuencia, el Despacho **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Devuélvase la demanda junto con los anexos sin necesidad de desglose, a la parte interesada.

**SEGUNDO:** Por Secretaría déjense las constancias de rigor.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ  
JUEZA**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en  
Estado **No. 051** Hoy, **23 DE JUNIO DE 2022**

La Secretaria

**ROSA LILIANA TORRES BOTERO**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL  
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS  
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)

**Proceso: Restitución de bien mueble 2022-00534**

Como la demanda de restitución de bien mueble promovida cumple los requisitos previstos en los artículos 82 y 384 del C. G. del P., el Juzgado DISPONE:

ADMITIR la demanda de RESTITUCIÓN del BIEN MUEBLE propuesta por **JORGE EZEQUIEL GALLARDO VARGAS**, en contra de **HANS JEFFERSON PIRAGUATA MORENO**, a la que se le dará el trámite de proceso verbal.

NOTIFÍQUESE a la parte demandada de conformidad con los artículos 290 y siguientes del G. G del P., y córrasele traslado por el término de 10 días.

Se reconoce personería para actuar al abogado Elver Fernando Santana Gualteros quien actúa como apoderado del demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ**  
**JUEZA**

|   |
|---|
| <p>JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.<br/>NOTIFICACIÓN POR ESTADO.<br/>La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado <b>No. 051</b> Hoy, <b>23 DE JUNIO DE 2022</b></p> <p><br/>ROSA LILIANA TORRES BOTERO</p> <p>La Secretaria<br/>ROSA LILIANA TORRES BOTERO</p> |
|---|

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL  
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS  
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)

**Proceso: Restitución de bien mueble 2022-00536**

Como la demanda de restitución de bien mueble promovida cumple los requisitos previstos en los artículos 82 y 384 del C. G. del P., el Juzgado DISPONE:

ADMITIR la demanda de RESTITUCIÓN del BIEN MUEBLE propuesta por **ENRIQUE RODRÍGUEZ GUZMAN**, en contra de **RICARDO FLOREZ MANTILLA y PEDRO NEL ORTEGA REY**, a la que se le dará el trámite de proceso verbal.

NOTIFÍQUESE a la parte demandada de conformidad con los artículos 290 y siguientes del G. G del P., y córrasele traslado por el término de 10 días.

Se reconoce personería para actuar al abogado Braulio Augusto Pérez Duarte quien actúa como apoderado del demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ  
JUEZA**

|   |
|---|
| <p>JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.<br/>NOTIFICACIÓN POR ESTADO.<br/>La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado <b>No. 051</b> Hoy, <b>23 DE JUNIO DE 2022</b></p> <p><br/>ROSA LILIANA TORRES BOTERO</p> <p>La Secretaria<br/>ROSA LILIANA TORRES BOTERO</p> |
|---|

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL  
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS  
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo 2022-00538

Como la demanda ejecutiva singular promovida cumple los requisitos previstos en los artículos 82 del C. G del P y el título que se acompañó presta mérito acorde con los artículo 422 del C. G del P. y 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado DISPONE:

**LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva mixta de mínima cuantía, en contra de **TULIO ARNULFO MARIN GUTIERREZ**, a quien se le ordena pagar, en el término de cinco días siguientes a la notificación de esta decisión y a favor de **BANCO AV VILLAS S.A.S.** las siguientes sumas de dinero:

Pagaré 2764770

1. Por la suma de \$6.155.093,00 por concepto de capital representado en el pagare base de ejecución (fl. 2) con fecha de vencimiento el 17 de marzo de 2022.
2. Por los intereses de mora causados sobre las suma de capital descrita en el numeral anterior, liquidados a la una y media veces la tasa máxima fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo, desde la fecha de presentación de la demanda, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. Por la suma de 1.074.215,00 por concepto de intereses causados y no pagados pactados en el pagaré base de ejecución.
4. Por la suma de 317.187,00 por concepto de intereses causados y no pagados pactados en el pagaré base de ejecución.

Pagaré 4960793237001268

5. Por la suma de \$1.811.781,00 por concepto de capital representado en el pagare base de ejecución (fl. 8) con fecha de vencimiento el 22 de marzo de 2022.

6. Por la suma de 252.759,00 por concepto de intereses causados y no pagados pactados en el pagaré base de ejecución.

7. Por los intereses de mora causados sobre las suma de capital descrita en el numeral anterior, liquidados a la una y media veces la tasa máxima fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo, desde la fecha de presentación de la demanda, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

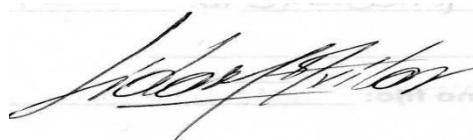
Esta providencia deberá notificarse a la parte demandada conforme a lo previsto por el artículo 290 del C. G. del P., haciéndole saber que cuenta con cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) para proponer excepciones, de conformidad con los artículos 431 y 442 del C.G. del P.

En caso de oposición se efectuará el trámite previsto en el artículo 443 del C.G. del P.

El presente auto se librará sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento del título ejecutivo original, más aun si es tachado por la parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante el procedimiento respectivo con tal propósito

Se reconoce personería a la abogada Piedad Constanza Velasco Cortes. como apoderada judicial de la parte demandante en los efectos y para los términos del endoso conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ  
JUEZA**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en  
Estado **No. 051** Hoy, **23 DE JUNIO DE 2022**

  
  
ROSA LILIANA TORRES BOTERO  
Secretaria

La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL  
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS  
CAUSAS ACUERDO 11-127/18**

Bogotá D. C, veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)

**Proceso: Ejecutivo 2022-00538**

Como la demanda ejecutiva singular promovida cumple los requisitos previstos en los artículos 82 del C. G del P y el título que se acompañó presta mérito acorde con los artículo 422 del C. G del P. y 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado DISPONE:

**LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva mixta de mínima cuantía, en contra de **TULIO ARNULFO MARIN GUTIERREZ**, a quien se le ordena pagar, en el término de cinco días siguientes a la notificación de esta decisión y a favor de **BANCO AV VILLAS S.A.S.** las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$11.100.224,00 por concepto de capital representado en el pagare base de ejecución (fl. 2) con fecha de vencimiento el 20 de abril de 2021.
2. Por los intereses de mora causados sobre las suma de capital descrita en el numeral anterior, liquidados a la una y media veces la tasa máxima fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo, desde la fecha de presentación de la demanda, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. Por la suma de 965.143,00 por concepto de intereses causados y no pagados pactados en el pagaré base de ejecución.
4. Por la suma de 96.402,00 por concepto de intereses causados y no pagados pactados en el pagaré base de ejecución.

Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

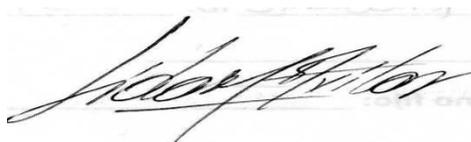
Esta providencia deberá notificarse a la parte demandada conforme a lo previsto por el artículo 290 del C. G. del P., haciéndole saber que cuenta con cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) para proponer excepciones, de conformidad con los artículos 431 y 442 del C.G. del P.

En caso de oposición se efectuará el trámite previsto en el artículo 443 del C.G. del P.

El presente auto se librará sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento del título ejecutivo original, más aun si es tachado por la parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante el procedimiento respectivo con tal propósito

Se reconoce personería a la abogada Esmeralda Pardo Corredor como apoderada judicial de la parte demandante en los efectos y para los términos del endoso conferido.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ  
JUEZA**

|  |
|--|
| <p>JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.<br/>NOTIFICACIÓN POR ESTADO.<br/>La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado <b>No. 051</b> Hoy, <b>23 DE JUNIO DE 2022</b></p> <p><br/>ROSA LILIANA TORRES BOTERO<br/>Secretaria</p> <p>La Secretaria<br/>ROSA LILIANA TORRES BOTERO</p> |
|--|

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL  
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS  
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Singular 2021-00121

En atención a las actuaciones que preceden, el Despacho, resuelve

Con fundamento en el memorial allegado el 15 de junio del año en curso, se acepta la renuncia al poder que le fue conferido a la abogada Lina Marcela Medina Miranda quién fue reconocida como apoderada del demandante.

Reconocer personería para actuar a la abogada Sandra Marcela Salas Niño como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido allegado el 15 de junio del cursante.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ**  
**JUEZA**

|   |
|---|
| JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.<br>TRANSITORIAMENTE 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS<br>NOTIFICACIÓN POR ESTADO.<br>La anterior providencia se notifica mediante anotación en<br>Estado <u>No. 51</u> Hoy, <u>23 de junio de 2022</u><br>La Secretaría<br><br>ROSA LILIANA TORRES BOTERO<br><br>ROSA LILIANA TORRES BOTERO |
|---|



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL  
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS  
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)

**Ejecutivo Singular 2021-00726**

Observando que fue inscrito el embargo decretado dentro de este asunto como se advierte en los certificados de libertad allegado (fl. 9 a 16), se procederá con el perfeccionamiento de la medida cautelar (Artículos 601 del C. G del P.), en consecuencia se DISPONE:

**ORDENAR** el **SECUESTRO** del inmueble ubicado en Bogotá; para efectos de información remítase al certificado de tradición y libertad que obra en los folios fl. 10 a 14

Para la práctica de esta medida, se comisiona al Consejo de Justicia de la Alcaldía Mayor de Bogotá, y la Alcaldía Local de la zona respectiva de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 2 del acuerdo 735 del 9 de enero de 2019 emitido por el Concejo de Bogotá, , en el que se facultó a los funcionarios con cargos de nivel profesional a realizar las diligencias jurisdiccionales que comisionan los jueces de conformidad con lo establecido en el artículo 38 del C. G. del P. se comisiona con amplias facultades- incluso la de designar secuestre, fijarle honorarios LÍBRESE despacho comisorio con los insertos de ley para el inmueble ubicado en la ciudad de Bogotá.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ**  
**JUEZA**

|  |
|--|
| <p>JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.<br/>NOTIFICACIÓN POR ESTADO.<br/>La anterior providencia se notifica mediante anotación en<br/>Estado <b>No. 51</b> Hoy, <b>23 de junio de 2022</b></p> <p>La Secretaria <br/>ROSA LILIANA TORRES BOTERO</p>  |
|--|

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL  
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS  
CAUSAS ACUERDO 11-127/18**

Bogotá D. C, veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)

**Ejecutivo Hipotecario 2021-00910**

De conformidad con el escrito que antecede téngase en cuenta la dirección de notificación aportada para efectos de notificación del demandado, para ello se autoriza el trámite al interesado. (Arts. 291 y 292 del C. G. del P.)

Observando que fue inscrito el embargo decretado dentro de este asunto como se advierte en los certificados de libertad allegado (fl. 105 a 110), se procederá con el perfeccionamiento de la medida cautelar (Artículos 601 del C. G del P.), en consecuencia se DISPONE:

**ORDENAR** el **SECUESTRO** del inmueble ubicado en Bogotá; para efectos de información remítase al certificado de tradición y libertad que obra en los folios fl. 107 a 109

Para la práctica de esta medida, se comisiona al Consejo de Justicia de la Alcaldía Mayor de Bogotá, Alcaldía Mayor de Bogotá y la Alcaldía Local de la zona respectiva de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 2 del acuerdo 735 del 9 de enero de 2019 emitido por el Concejo de Bogotá, , en el que se facultó a los funcionarios con cargos de nivel profesional a realizar las diligencias jurisdiccionales que comisionan los jueces de conformidad con lo establecido en el artículo 38 del C. G. del P. se comisiona con amplias facultades- incluso la de designar secuestre, fijarle honorarios Líbrese despacho comisorio con los insertos de ley para el inmueble ubicado en la ciudad de Bogotá

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ  
JUEZA**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en  
Estado **No. 51** Hoy, **23 de junio de 2022**



ROSA LILIANA TORRES BOTERO  
Secretaria

La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ CONVERTIDO  
TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE  
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D.C. veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo 2020-00058

Como se surtió en legal forma el emplazamiento del demandado, y vencido el término no se hizo presente por sí mismo o por intermedio de apoderado, se procede a designarle como curador ad-litem a un abogado que ejerza habitualmente la profesión, de conformidad con el artículo 48 del C.G.P, para que concurra a notificarse del mandamiento de pago, lo represente en el proceso.

Nómbrese para tal fin al doctor(a) CLAUDIA PATRICIA RESTREPO AGUIRRE.

Comuníquese su designación conforme lo dispuesto en el artículo 49 del C.G.P.

Notifíquese.

**LIDA MAGNOLIA AVILA VÁSQUEZ**  
Jueza

|   |                                 |
|---|---------------------------------|
| JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.                     |                                 |
| NOTIFICACIÓN POR ESTADO.                                  |                                 |
| La anterior providencia se notifica mediante anotación en |                                 |
| Estado No. <b>51</b>                                      | Hoy, <b>23 de junio de 2022</b> |
| La Secretaría   |                                 |
| ROSA LILIANA TORRES BOTERO                                |                                 |

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL  
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS  
CAUSAS ACUERDO 11-127/18**

Bogotá D. C, diecisiete (17) de Junio de dos mil veintidós (2022)

**Proceso: Ejecutivo singular 2020-00505**

De conformidad con el contrato de cesión arrimado, se acepta la cesión del crédito efectuada por BANCODE OCCIDENTE como cedente, a favor de REFINANCIA S.A.S. como cesionaria, quién en adelante adquiere la calidad de demandante dentro del presente juicio.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ  
JUEZ**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado **No. 51** Hoy, 23 DE JUNIO 2022

La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL  
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS  
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)

**Proceso: Restitución de Inmueble Arrendado 2022-00530**

Se inadmite la presente demanda para que en el término de 5 días, so pena de rechazo, la parte actora proceda a subsanarla en lo siguiente:

1. Determine los linderos específicos del bien inmueble objeto de la restitución, dando cabal cumplimiento al artículo 83 del Código General del Proceso.
2. Indique de que fecha a que fecha los demandados adeudan los cánones de arrendamiento.
3. Adicione los hechos de la demanda informando quienes son los otros ocupantes que habitan en el inmueble.

Del memorial subsanatorio y de sus anexos alléguese copia para el archivo del Juzgado y traslado a la parte ejecutada.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ**  
**JUEZA**

|  |
|--|
| <p>JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.<br/>NOTIFICACIÓN POR ESTADO.<br/>La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado <b>No. 051</b> Hoy, <b>23 DE JUNIO DE 2022</b></p> <p><br/>ROSA LILIANA TORRES BOTERO<br/>Secretaria</p> <p>La Secretaria<br/>ROSA LILIANA TORRES BOTERO</p> |
|--|



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ CONVERTIDO  
TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE  
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D.C. diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo 2020-00533

Como se surtió en legal forma el emplazamiento del **demandado**, y vencido el término no se hizo presente por sí mismo o por intermedio de apoderado, se procede a designarle como curador ad-litem a un abogado que ejerza habitualmente la profesión, de conformidad con el artículo 48 del C.G.P, para que concurra a notificarse del **mandamiento de pago**, lo represente en el proceso.

Nómbrese para tal fin al doctor(a) IVONNE AVILA CACERES

Comuníquese su designación conforme lo dispuesto en el artículo 49 del C.G.P.

Notifíquese.

**LIDA MAGNOLIA AVILA VÁSQUEZ**  
Jueza

|   |                                 |
|---|---------------------------------|
| JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.                     |                                 |
| NOTIFICACIÓN POR ESTADO.                                  |                                 |
| La anterior providencia se notifica mediante anotación en |                                 |
| Estado No. <b>51</b>                                      | Hoy, <b>23 de junio de 2022</b> |
| La Secretaría   |                                 |
| ROSA LILIANA TORRES BOTERO                                |                                 |

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ CONVERTIDO  
TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE  
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D.C. veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo 2020-00557

De conformidad con el escrito que antecede, téngase en cuenta la dirección aportada para efectos de notificación del demandado, para ello se autoriza el trámite al interesado (Art. 291 y 292 del CGP).

Notifíquese.

**LIDA MAGNOLIA AVILA VÁSQUEZ**  
Jueza

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.  
La anterior providencia se notifica mediante anotación en  
Estado No. **51** Hoy, **23 de junio de 2022**  
La Secretaría  
ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ CONVERTIDO  
TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE  
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D.C. veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo 2020-00713

De conformidad a las actuaciones que precede, el Despacho dispone:

Dejar sin valor y efecto el auto de fecha 28 de marzo de 2022, en atención a que la propia demandante había solicitado el cambio del nombre del demandado, haciendo incurrir en error al Despacho; sin embargo se deja claro que el nombre del demandado es WILMER ANDRES VILLALBA ZAMBRANO como se ordenó en el mandamiento de pago.

Atendiendo la solicitud que antecede, se ordena el emplazamiento de la parte demandada WILMER ANDRES VILLALBA ZAMBRANO en los términos del artículo 293 del CGP el cual deberá realizarse de conformidad al Decreto 806 de 2020 emitido por el Gobierno Nacional y el Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, dicho emplazamiento se realizará únicamente en el Registro Nacional de Emplazados, sin necesidad de publicación en medio escrito.

Notifíquese.

**LIDA MAGNOLIA AVILA VÁSQUEZ**  
Jueza

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.  
La anterior providencia se notifica mediante anotación en  
Estado No. 51 Hoy, **23 de junio de 2022**  
La Secretaría  
ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ CONVERTIDO  
TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE  
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D.C. veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo 2020-00756

Como se surtió en legal forma el emplazamiento del demandado, y vencido el término no se hizo presente por sí mismo o por intermedio de apoderado, se procede a designarle como curador ad-litem a un abogado que ejerza habitualmente la profesión, de conformidad con el artículo 48 del C.G.P, para que concurra a notificarse del mandamiento de pago, lo represente en el proceso.

Nómbrese para tal fin al doctor(a) ESTEPHANY HAZBLEIDY QUINTERO VALDERRAMA .

Comuníquese su designación conforme lo dispuesto en el artículo 49 del C.G.P.

Notifíquese.

**LIDA MAGNOLIA AVILA VÁSQUEZ**  
Jueza

|   |                                 |
|---|---------------------------------|
| JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.                     |                                 |
| NOTIFICACIÓN POR ESTADO.                                  |                                 |
| La anterior providencia se notifica mediante anotación en |                                 |
| Estado No. <b>51</b>                                      | Hoy, <b>23 de junio de 2022</b> |
| La Secretaria   |                                 |
| ROSA LILIANA TORRES BOTERO                                |                                 |

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ CONVERTIDO  
TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE  
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D.C. veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo 2020-00967

De conformidad con las actuaciones que preceden, el Despacho Dispone:

1.- De las excepciones de mérito propuestas por la demandada, córrase traslado a la parte ejecutante por el término legal de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 443 del CGP.

2.- Se reconoce personería para actuar a la Dra. YESSICA PAOLA BELTRAN ALVAREZ, como apoderada de la parte demandada, de conformidad con las facultades del poder conferido.

Notifíquese.

**LIDA MAGNOLIA AVILA VÁSQUEZ**  
Jueza

|   |
|---|
| JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.<br>NOTIFICACIÓN POR ESTADO.<br>La anterior providencia se notifica mediante anotación en<br>Estado No. <b>51</b> Hoy, <b>23 de junio de 2022</b><br>La Secretaría<br>ROSA LILIANA TORRES BOTERO |
|---|

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ CONVERTIDO  
TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE  
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D.C. trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Restitución 2020-01023

Previo a ordenar el emplazamiento del demandado, la parte demandante deberá intentar la notificación personal a la dirección allegada en el acápite de notificaciones. Tenga en cuenta que la constancia de correo devuelto hace referencia a otra dirección.

Notifíquese.

**LIDA MAGNOLIA AVILA VÁSQUEZ**  
Jueza

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.  
La anterior providencia se notifica mediante anotación en  
Estado No. **51** Hoy, **23 de junio de 2022**  
La Secretaría  
ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ CONVERTIDO  
TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE  
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D.C. diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo 2021-00023

De conformidad con el escrito que antecede, téngase en cuenta la dirección aportada para efectos de notificación del demandado, para ello se autoriza el trámite al interesado (Art. 291 y 292 del CGP).

Notifíquese.

**LIDA MAGNOLIA AVILA VÁSQUEZ**  
Jueza

|   |
|---|
| JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.<br>NOTIFICACIÓN POR ESTADO.<br>La anterior providencia se notifica mediante anotación en<br>Estado No. <b>51</b> Hoy, <b>23 de junio de 2022</b><br>La Secretaría<br>ROSA LILIANA TORRES BOTERO |
|---|

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL  
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS  
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

**Ejecutivo Singular 2021-00153**

En atención a las actuaciones que preceden, y teniendo en cuenta que la parte demandada se notificó bajo las ritualidades del decreto 806, por tal motivo, se dará aplicación a lo reglado en el artículo 440 C.G. del P., y procede el Juzgado a proferir auto de seguir adelante la ejecución, habida cuenta que el demandado guardó silencio respecto a los hechos y pretensiones del libelo. Por tal razón, el Juzgado

**RESUELVE:**

**Primero:** ORDENAR seguir adelante la ejecución, en la forma y términos del auto que libro mandamiento de pago calendado 14 de julio de 2021.

**Segundo:** ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 468 del C. G del P, teniendo en cuenta lo indicado en el mandamiento de pago.

**Tercero:** DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que de su propiedad, en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

**Cuarto:** CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Por Secretaría practíquese la respectiva liquidación de costas en el presente asunto, a favor de la parte actora, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$300.000 (Art. 365 del C G del P y Acuerdo PSAA16-10554 de 2016).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ  
JUEZA**

|   |
|---|
| JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.<br>NOTIFICACIÓN POR ESTADO.<br>La anterior providencia se notifica mediante anotación en<br>Estado No. 051 Hoy, 23 DE JUNIO DE 2022 |
| <br>La Secretaria   |
| <br>ROSA LILIANA TORRES BOTERO  |

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ CONVERTIDO  
TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE  
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D.C. diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo 2021-00227

De conformidad con el escrito que antecede, téngase en cuenta que el Decreto 806 hace referencia a la notificación en la dirección electrónica, cosa que no ocurre en el presente caso, toda vez que la notificación personal fue enviada a la dirección física; por lo que la parte demandante deberá continuar con la notificación de conformidad a lo normado en el artículo 292 del CGP, o proceder con la notificación electrónica.

Notifíquese.

**LIDA MAGNOLIA AVILA VÁSQUEZ**  
Jueza

|   |                                 |
|---|---------------------------------|
| JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.                     |                                 |
| NOTIFICACIÓN POR ESTADO.                                  |                                 |
| La anterior providencia se notifica mediante anotación en |                                 |
| Estado No. <b>50</b>                                      | Hoy, <b>22 de junio de 2022</b> |
| La Secretaría   |                                 |
| ROSA LILIANA TORRES BOTERO                                |                                 |

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ CONVERTIDO  
TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE  
ACUERDO 11-127/18

Bogotá, diecisiete (17) de junio de mil veintidós (2022)

PROCESO: Ejecutivo 2021-00242

En atención a la comunicación remitida por la parte demandante en donde da cuenta de la renuncia presentada por el Dr. EDWIN ELIECER LOPEZ HOSTOS y nuevo poder allegado; el Despacho, Dispone:

1. Aceptar la renuncia presentada por el citado apoderado, reconocer personería jurídica a la doctora ANGELA ROCIO BALLESTEROS conforme a las facultades del poder conferido
2. Continúese con la notificación de la parte demandada, en atención a que la certificación indica "No leído aún".

Notifíquese.

**LIDA MAGNOLIA AVILA VÁSQUEZ**  
Jueza

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
CONVERTIDO EN 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.  
La anterior providencia se notifica en Estado  
No. 50 de fecha **22 de junio de 2022**

ROSA LILIANA TORRES BOTERO  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ CONVERTIDO  
TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE  
ACUERDO 11-127/18

Bogotá, diecisiete (17) de junio de mil veintidós (2022)

PROCESO: Ejecutivo 2021-00242

Previo a decretar la medida solicitada, acredítese el diligenciamiento de la ya concedida. Lo anterior a fin de evitar exceso de cautelas.

Notifíquese.

**LIDA MAGNOLIA AVILA VÁSQUEZ**  
Jueza

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
CONVERTIDO EN 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.  
La anterior providencia se notifica en Estado  
No. 50 de fecha **22 de junio de 2022**

ROSA LILIANA TORRES BOTERO  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ CONVERTIDO  
TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE  
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D.C. quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo 2021-00253

Previo a dar por notificada a la demandada, la parte demandante deberá indicar cómo obtuvo el correo electrónico de la demandada, toda vez que en el acápite de notificaciones en la demanda manifestó que lo desconocía; lo anterior, de conformidad al Decreto 806 hoy Ley 2213 del 13 junio de 2022, art. 8.

Notifíquese.

**LIDA MAGNOLIA AVILA VÁSQUEZ**  
Jueza

|   |
|---|
| JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.<br>NOTIFICACIÓN POR ESTADO.<br>La anterior providencia se notifica mediante anotación en<br>Estado No. <b>51</b> Hoy, <b>23 de junio de 2022</b><br>La Secretaría<br>ROSA LILIANA TORRES BOTERO |
|---|

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ CONVERTIDO  
TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE  
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D.C. veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo 2021-00286

De conformidad a las actuaciones que precede, el Despacho dispone:

Atendiendo la solicitud que antecede, se ordena el emplazamiento de la parte demandada señora NIDIA ROCIO CAPERA SANCHEZ en los términos del artículo 293 del CGP el cual deberá realizarse de conformidad al Decreto 806 de 2020 emitido por el Gobierno Nacional y el Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, dicho emplazamiento se realizará únicamente en el Registro Nacional de Emplazados, sin necesidad de publicación en medio escrito.

Notifíquese.

**LIDA MAGNOLIA AVILA VÁSQUEZ**  
Jueza

|   |
|---|
| JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.<br>NOTIFICACIÓN POR ESTADO.<br>La anterior providencia se notifica mediante anotación en<br>Estado No. <b>51</b> Hoy, <b>23 de junio de 2022</b><br>La Secretaría<br>ROSA LILIANA TORRES BOTERO |
|---|

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ CONVERTIDO  
TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE  
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D.C. veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo 2021-00302

Como se surtió en legal forma el emplazamiento del demandado, y vencido el término no se hizo presente por sí mismo o por intermedio de apoderado, se procede a designarle como curador ad-litem a un abogado que ejerza habitualmente la profesión, de conformidad con el artículo 48 del C.G.P, para que concurra a notificarse del mandamiento de pago, lo represente en el proceso.

Nómbrese para tal fin al doctor(a) DEYNNER FABIAN SANCHEZ NAVARRO

Comuníquese su designación conforme lo dispuesto en el artículo 49 del C.G.P.

Notifíquese.

**LIDA MAGNOLIA AVILA VÁSQUEZ**  
Jueza

|   |                                 |
|---|---------------------------------|
| JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.                     |                                 |
| NOTIFICACIÓN POR ESTADO.                                  |                                 |
| La anterior providencia se notifica mediante anotación en |                                 |
| Estado No. <b>51</b>                                      | Hoy, <b>23 de junio de 2022</b> |
| La Secretaría   |                                 |
| ROSA LILIANA TORRES BOTERO                                |                                 |

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL  
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS  
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

**Ejecutivo Singular 2021-00315**

En atención a las actuaciones que preceden, y teniendo en cuenta que la parte demandada se notificó bajo las ritualidades del decreto 806, por tal motivo, se dará aplicación a lo reglado en el artículo 440 C.G. del P., y procede el Juzgado a proferir auto de seguir adelante la ejecución, habida cuenta que el demandado guardó silencio respecto a los hechos y pretensiones del libelo. Por tal razón, el Juzgado

**RESUELVE:**

**Primero:** ORDENAR seguir adelante la ejecución, en la forma y términos del auto que libro mandamiento de pago calendado 14 de julio de 2021.

**Segundo:** ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 468 del C. G del P, teniendo en cuenta lo indicado en el mandamiento de pago.

**Tercero:** DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que de su propiedad, en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

**Cuarto:** CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Por Secretaría practíquese la respectiva liquidación de costas en el presente asunto, a favor de la parte actora, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$2.600.000 (Art. 365 del C G del P y Acuerdo PSAA16-10554 de 2016).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ  
JUEZA**

|   |
|---|
| JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.<br>NOTIFICACIÓN POR ESTADO.<br>La anterior providencia se notifica mediante anotación en<br>Estado No. 051 Hoy, 23 DE JUNIO DE 2022 |
| <br>La Secretaria   |
| <br>ROSA LILIANA TORRES BOTERO  |

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ CONVERTIDO  
TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE  
ACUERDO 11-127/18**

**Bogotá, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)**

**PROCESO: Ejecutivo Hipotecario 2021-00326**

En atención a la petición elevada por la apoderada de la entidad demandante, de conformidad con lo previsto en el artículo 92 del Código General del Proceso, se autoriza el retiro de la demanda.

Descárguese de la estadística del Despacho, como proceso terminado por retiro y sin sentencia.

Notifíquese.



**LIDA MAGNOLIA AVILA VÁSQUEZ**  
**Jueza**

|   |                                 |
|---|---------------------------------|
| JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.                     |                                 |
| NOTIFICACIÓN POR ESTADO.                                  |                                 |
| La anterior providencia se notifica mediante anotación en |                                 |
| Estado <b>No. 51</b>                                      | Hoy, <b>23 de junio de 2022</b> |
| La Secretaría   |                                 |
| ROSA LILIANA TORRES BOTERO                                |                                 |

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ CONVERTIDO  
TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE  
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D.C. veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo 2021-00331

De conformidad con las actuaciones que preceden, el Despacho Dispone:

- 1.- De las excepciones de mérito propuestas por la demandada, córrase traslado a la parte ejecutante por el término legal de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 443 del CGP.
- 2.- Se reconoce personería para actuar a la Dra. KENDA LUCIA CALDERA GARAVITO, como apoderada de la parte demandada, de conformidad con las facultades del poder conferido.

Notifíquese.

**LIDA MAGNOLIA AVILA VÁSQUEZ**  
Jueza

|   |
|---|
| JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.<br>NOTIFICACIÓN POR ESTADO.<br>La anterior providencia se notifica mediante anotación en<br>Estado No. <b>51</b> Hoy, <b>23 de junio de 2022</b><br>La Secretaría<br>ROSA LILIANA TORRES BOTERO |
|---|

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ CONVERTIDO  
TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE  
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D.C. diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo 2021-00331

De conformidad con las actuaciones que preceden, el Despacho Dispone:

De las excepciones de mérito propuestas por el demandado LUIS ALBERTO VARGAS, córrase traslado a la parte ejecutante por el término legal de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 443 del CGP.

Notifíquese.

**LIDA MAGNOLIA AVILA VÁSQUEZ**  
Jueza

|   |
|---|
| JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.<br>NOTIFICACIÓN POR ESTADO.<br>La anterior providencia se notifica mediante anotación en<br>Estado No. <b>51</b> Hoy, <b>23 de junio de 2022</b><br>La Secretaría<br>ROSA LILIANA TORRES BOTERO |
|---|

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ CONVERTIDO  
TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE  
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D.C. veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo 2021-00371

Visto el escrito que antecede y sus anexos allegados, **NO** se puede tener por notificada a la parte demandada, toda vez que no ha recibido la notificación dado que aparece “No existe dirección”.. Así las cosas, la parte demandante deberá allegar certificación o acuse de recibido; lo anterior, de conformidad con el Decreto 806 hoy Ley 2213 del 13 junio de 2022, art. 8.

Notifíquese.

**LIDA MAGNOLIA AVILA VÁSQUEZ**  
Jueza

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.  
La anterior providencia se notifica mediante anotación en  
Estado No. **51** Hoy, **23 de junio de 2022**  
La Secretaría  
ROSA LILIANA TORRES BOTERO

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL**  
**JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18**

Bogotá D. C, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022).

**Proceso Ejecutivo 2021-00390**

En atención a solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante, el Despacho, RESUELVE:

Primero: DECRETAR la TERMINACIÓN el proceso EJECUTIVO de la referencia, por pago total de la obligación, tal y como se indica en la súplica de declinación.

Segundo: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro de este asunto. De encontrarse embargados los remanentes o existir un crédito prevalente, colóquense los bienes desembargados a disposición del correspondiente juzgado o autoridad o de existir dineros cautelados dentro del presente asunto, hágase devolución a la persona que se le descontaron, siempre y cuando no se encuentren embargados los remanentes. Ofíciase.

Tercero: No CONDENAR en costas por no aparecer causadas.

Cuarto: ARCHIVAR las diligencias cumplido lo anterior.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ**

Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado **No. 51** Hoy, **23 de junio de 2022**

La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL  
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS  
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Singular 2021-00419

En atención a las actuaciones que preceden, y teniendo en cuenta que la parte demandada se notificó bajo las ritualidades del decreto 806, por tal motivo, se dará aplicación a lo reglado en el artículo 440 C.G. del P., y procede el Juzgado a proferir auto de seguir adelante la ejecución, habida cuenta que el demandado guardó silencio respecto a los hechos y pretensiones del libelo. Por tal razón, el Juzgado

**RESUELVE:**

**Primero:** ORDENAR seguir adelante la ejecución, en la forma y términos del auto que libro mandamiento de pago calendado 30 de noviembre de 2021.

**Segundo:** ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 468 del C. G del P, teniendo en cuenta lo indicado en el mandamiento de pago.

**Tercero:** DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que de su propiedad, en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

**Cuarto:** CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Por Secretaría practíquese la respectiva liquidación de costas en el presente asunto, a favor de la parte actora, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$400.000 (Art. 365 del C G del P y Acuerdo PSAA16-10554 de 2016).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ**  
**JUEZA**

|   |
|---|
| JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.<br>NOTIFICACIÓN POR ESTADO.<br>La anterior providencia se notifica mediante anotación en<br>Estado No. 051 Hoy, 23 DE JUNIO DE 2022 |
| <br>La Secretaria   |
| <br>ROSA LILIANA TORRES BOTERO  |

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL**  
**JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18**

Bogotá D. C, veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022).

**Proceso Ejecutivo 2021-00464**

En atención a solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante, el Despacho, RESUELVE:

Primero: DECRETAR la TERMINACIÓN el proceso EJECUTIVO de la referencia, por pago total de la obligación, tal y como se indica en la súplica de declinación.

Segundo: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro de este asunto. De encontrarse embargados los remanentes o existir un crédito prevalente, colóquense los bienes desembargados a disposición del correspondiente juzgado o autoridad o de existir dineros cautelados dentro del presente asunto, hágase devolución a la persona que se le descontaron, siempre y cuando no se encuentren embargados los remanentes. Ofíciase.

Tercero: No CONDENAR en costas por no aparecer causadas.

Cuarto: ARCHIVAR las diligencias cumplido lo anterior.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ**

Juez

|   |
|---|
| JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.<br>NOTIFICACIÓN POR ESTADO.<br>La anterior providencia se notifica mediante anotación en<br>Estado <b>No. 51</b> Hoy, <b>23 de junio de 2022</b><br>La Secretaria<br>ROSA LILIANA TORRES BOTERO |
|---|

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ CONVERTIDO  
TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE  
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D.C. quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo 2021-00467

Visto el escrito que antecede y sus anexos allegados, NO se tiene por notificada a la parte demandada, toda vez que en el certificado de notificación aparece que "Dirección no existe". Así las cosas, la parte demandante deberá continuar con la notificación de conformidad a los art. 291 y 292 del CGP y/o Decreto 806 hoy Ley 2213 del 13 junio de 2022, art. 8.

Notifíquese.

**LIDA MAGNOLIA AVILA VÁSQUEZ**  
Jueza

|   |
|---|
| JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.<br>NOTIFICACIÓN POR ESTADO.<br>La anterior providencia se notifica mediante anotación en<br>Estado No. <b>51</b> Hoy, <b>23 de junio de 2022</b><br>La Secretaría<br>ROSA LILIANA TORRES BOTERO |
|---|

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ CONVERTIDO  
TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE  
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D.C. quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo 2021-00475

Visto el escrito que antecede y sus anexos allegados, NO se tiene por notificada a la parte demandada, toda vez que en memorial allegado por el Ejercito allegada el 11 de mayo del cursante, no se puede hacer por aviso. Por lo anterior, se requiere a la demandante a fin de que proceda a efectuar la notificación personal a la dirección electrónica allegada en la demanda de conformidad a los art. 291 y 292 del CGP y/o Decreto 806 hoy Ley 2213 del 13 junio de 2022, art. 8.

Notifíquese.

**LIDA MAGNOLIA AVILA VÁSQUEZ**  
Jueza

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.  
La anterior providencia se notifica mediante anotación en  
Estado No. **51** Hoy, **23 de junio de 2022**  
La Secretaría  
ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL  
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS  
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022)

**Ejecutivo Singular 2021-00522**

En atención a las actuaciones que preceden, y teniendo en cuenta que la parte demandada se notificó bajo las ritualidades del decreto 806, por tal motivo, se dará aplicación a lo reglado en el artículo 440 C.G. del P., y procede el Juzgado a proferir auto de seguir adelante la ejecución, habida cuenta que el demandado guardó silencio respecto a los hechos y pretensiones del libelo. Por tal razón, el Juzgado

**RESUELVE:**

**Primero:** ORDENAR seguir adelante la ejecución, en la forma y términos del auto que libro mandamiento de pago calendado 28 de octubre de 2021.

**Segundo:** ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 468 del C. G del P, teniendo en cuenta lo indicado en el mandamiento de pago.

**Tercero:** DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que de su propiedad, en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

**Cuarto:** CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Por Secretaría practíquese la respectiva liquidación de costas en el presente asunto, a favor de la parte actora, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$1.600.000 (Art. 365 del C G del P y Acuerdo PSAA16-10554 de 2016).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ  
JUEZA**

|   |
|---|
| JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.<br>NOTIFICACIÓN POR ESTADO.<br>La anterior providencia se notifica mediante anotación en<br>Estado No. 051 Hoy, 23 DE JUNIO DE 2022 |
| <br>La Secretaria   |
| <br>ROSA LILIANA TORRES BOTERO  |

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ CONVERTIDO  
TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE  
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D.C. veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo 2021-00567

De conformidad con las actuaciones que preceden, el Despacho Dispone:

1.- De las excepciones de mérito propuestas por la demandada, córrase traslado a la parte ejecutante por el término legal de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 443 del CGP.

2.- Se reconoce personería para actuar al Dr. DIEGO FERNANDO CALA BROCHERO, como apoderado de la parte demandada, de conformidad con las facultades del poder conferido.

Notifíquese.

**LIDA MAGNOLIA AVILA VÁSQUEZ**  
Jueza

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.  
La anterior providencia se notifica mediante anotación en  
Estado No. **51** Hoy, **23 de junio de 2022**  
La Secretaría  
ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL  
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS  
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Singular 2021-00626

En atención a las actuaciones que preceden, y teniendo en cuenta que la parte demandada se notificó bajo las ritualidades del decreto 806, por tal motivo, se dará aplicación a lo reglado en el artículo 440 C.G. del P., y procede el Juzgado a proferir auto de seguir adelante la ejecución, habida cuenta que el demandado guardó silencio respecto a los hechos y pretensiones del libelo. Por tal razón, el Juzgado

**RESUELVE:**

**Primero:** ORDENAR seguir adelante la ejecución, en la forma y términos del auto que libro mandamiento de pago calendado 28 de octubre de 2021.

**Segundo:** ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 468 del C. G del P, teniendo en cuenta lo indicado en el mandamiento de pago.

**Tercero:** DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que de su propiedad, en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

**Cuarto:** CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Por Secretaría practíquese la respectiva liquidación de costas en el presente asunto, a favor de la parte actora, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$360.000 (Art. 365 del C G del P y Acuerdo PSAA16-10554 de 2016).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ  
JUEZA**

|   |
|---|
| JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.<br>NOTIFICACIÓN POR ESTADO.<br>La anterior providencia se notifica mediante anotación en<br>Estado No. 051 Hoy, 23 DE JUNIO DE 2022 |
| <br>La Secretaria  |
| <br>ROSA LILIANA TORRES BOTERO   |

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ CONVERTIDO  
TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE  
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D.C. veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo 2021-00628

De conformidad a las actuaciones que precede, el Despacho dispone:

Atendiendo la solicitud que antecede, se ordena el emplazamiento de la parte demandada PAULINA ESTHER RADA DE GOMEZ en los términos del artículo 293 del CGP el cual deberá realizarse de conformidad al Decreto 806 de 2020 emitido por el Gobierno Nacional y el Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, dicho emplazamiento se realizará únicamente en el Registro Nacional de Emplazados, sin necesidad de publicación en medio escrito.

Notifíquese.

**LIDA MAGNOLIA AVILA VÁSQUEZ**  
Jueza

|   |
|---|
| JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.<br>NOTIFICACIÓN POR ESTADO.<br>La anterior providencia se notifica mediante anotación en<br>Estado No. <b>51</b> Hoy, <b>23 de junio de 2022</b><br>La Secretaría<br>ROSA LILIANA TORRES BOTERO |
|---|

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ CONVERTIDO  
TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE  
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D.C. veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo 2021-00643

Visto el escrito que antecede y sus anexos allegados, NO se tiene por notificada a la parte demandada, toda vez que no se ha efectuado la notificación a la dirección electrónica allegada con la demanda. Así las cosas, la parte demandante deberá continuar con la notificación de conformidad a los art. 291 y 292 del CGP y/o Decreto 806 hoy Ley 2213 del 13 junio de 2022, art. 8.

Notifíquese.

**LIDA MAGNOLIA AVILA VÁSQUEZ**  
Jueza

|   |
|---|
| JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.<br>NOTIFICACIÓN POR ESTADO.<br>La anterior providencia se notifica mediante anotación en<br>Estado No. <b>51</b> Hoy, <b>23 de junio de 2022</b><br>La Secretaría<br>ROSA LILIANA TORRES BOTERO |
|---|

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL  
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS  
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Singular 2021-00693

En atención a las actuaciones que preceden, y teniendo en cuenta que la parte demandada se notificó bajo las ritualidades del decreto 806, por tal motivo, se dará aplicación a lo reglado en el artículo 440 C.G. del P., y procede el Juzgado a proferir auto de seguir adelante la ejecución, habida cuenta que el demandado guardó silencio respecto a los hechos y pretensiones del libelo. Por tal razón, el Juzgado

**RESUELVE:**

**Primero:** ORDENAR seguir adelante la ejecución, en la forma y términos del auto que libro mandamiento de pago calendado 28 de octubre de 2021.

**Segundo:** ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 468 del C. G del P, teniendo en cuenta lo indicado en el mandamiento de pago.

**Tercero:** DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que de su propiedad, en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

**Cuarto:** CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Por Secretaría practíquese la respectiva liquidación de costas en el presente asunto, a favor de la parte actora, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$300.000 (Art. 365 del C G del P y Acuerdo PSAA16-10554 de 2016).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ  
JUEZA**

|   |
|---|
| JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.<br>NOTIFICACIÓN POR ESTADO.<br>La anterior providencia se notifica mediante anotación en<br>Estado No. 051 Hoy, 23 DE JUNIO DE 2022 |
| <br>La Secretaria  |
| <br>ROSA LILIANA TORRES BOTERO   |

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL  
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS  
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022)

**Ejecutivo Singular 2021-00746**

En atención a las actuaciones que preceden, y teniendo en cuenta que la parte demandada se notificó bajo las ritualidades del decreto 806, por tal motivo, se dará aplicación a lo reglado en el artículo 440 C.G. del P., y procede el Juzgado a proferir auto de seguir adelante la ejecución, habida cuenta que el demandado guardó silencio respecto a los hechos y pretensiones del libelo. Por tal razón, el Juzgado

**RESUELVE:**

**Primero:** ORDENAR seguir adelante la ejecución, en la forma y términos del auto que libro mandamiento de pago calendado 9 de diciembre de 2021.

**Segundo:** ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 468 del C. G del P, teniendo en cuenta lo indicado en el mandamiento de pago.

**Tercero:** DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que de su propiedad, en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

**Cuarto:** CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Por Secretaría practíquese la respectiva liquidación de costas en el presente asunto, a favor de la parte actora, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$2.200.000 (Art. 365 del C G del P y Acuerdo PSAA16-10554 de 2016).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ  
JUEZA**

|   |
|---|
| JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.<br>NOTIFICACIÓN POR ESTADO.<br>La anterior providencia se notifica mediante anotación en<br>Estado No. 051 Hoy, 23 DE JUNIO DE 2022 |
| <br>La Secretaria   |
| <br>ROSA LILIANA TORRES BOTERO  |

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL  
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS  
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Singular 2021-00747

En atención a las actuaciones que preceden, y teniendo en cuenta que la parte demandada se notificó bajo las ritualidades del decreto 806, por tal motivo, se dará aplicación a lo reglado en el artículo 440 C.G. del P., y procede el Juzgado a proferir auto de seguir adelante la ejecución, habida cuenta que el demandado guardó silencio respecto a los hechos y pretensiones del libelo. Por tal razón, el Juzgado

**RESUELVE:**

**Primero:** ORDENAR seguir adelante la ejecución, en la forma y términos del auto que libro mandamiento de pago calendado 16 de noviembre de 2021.

**Segundo:** ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 468 del C. G del P, teniendo en cuenta lo indicado en el mandamiento de pago.

**Tercero:** DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que de su propiedad, en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

**Cuarto:** CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Por Secretaría practíquese la respectiva liquidación de costas en el presente asunto, a favor de la parte actora, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$2.300.000 (Art. 365 del C G del P y Acuerdo PSAA16-10554 de 2016).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ  
JUEZA**

|   |
|---|
| JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.<br>NOTIFICACIÓN POR ESTADO.<br>La anterior providencia se notifica mediante anotación en<br>Estado No. 050 Hoy, 22 DE JUNIO DE 2022 |
| <br>La Secretaria   |
| <br>ROSA LILIANA TORRES BOTERO  |

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL  
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS  
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

**Ejecutivo Singular 2021-00752**

En atención a las actuaciones que preceden, y teniendo en cuenta que la parte demandada se notificó bajo las ritualidades del decreto 806, por tal motivo, se dará aplicación a lo reglado en el artículo 440 C.G. del P., y procede el Juzgado a proferir auto de seguir adelante la ejecución, habida cuenta que el demandado guardó silencio respecto a los hechos y pretensiones del libelo. Por tal razón, el Juzgado

**RESUELVE:**

**Primero:** ORDENAR seguir adelante la ejecución, en la forma y términos del auto que libro mandamiento de pago calendado 28 de octubre de 2021.

**Segundo:** ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 468 del C. G del P, teniendo en cuenta lo indicado en el mandamiento de pago.

**Tercero:** DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que de su propiedad, en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

**Cuarto:** CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Por Secretaría practíquese la respectiva liquidación de costas en el presente asunto, a favor de la parte actora, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$560.000 (Art. 365 del C G del P y Acuerdo PSAA16-10554 de 2016).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ  
JUEZA**

|   |
|---|
| JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.<br>NOTIFICACIÓN POR ESTADO.<br>La anterior providencia se notifica mediante anotación en<br>Estado No. 051 Hoy, 23 DE JUNIO DE 2022 |
| <br>La Secretaria  |
| <br>ROSA LILIANA TORRES BOTERO   |

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ CONVERTIDO  
TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE  
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D.C. diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo 2021-00793

De conformidad con las actuaciones que preceden, el Despacho Dispone:

- 1.- Tener por notificada a la demandada SANDRA MARITZA TORRES GUTIERREZ quien, dentro del término de traslado, guardó silencio.
- 2.- Continuar con la notificación del segundo demandado a fin de integrar el contradictorio por pasiva.

Notifíquese.

**LIDA MAGNOLIA AVILA VÁSQUEZ**  
Jueza

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.  
La anterior providencia se notifica mediante anotación en  
Estado No. **51** Hoy, **23 de junio de 2022**  
La Secretaría  
ROSA LILIANA TORRES BOTERO

## REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO  
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS  
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)

**Proceso: Ejecutivo 2021-000799**

Como la demanda ejecutiva singular promovida cumple los requisitos previstos en el artículo 82 del C.G.P. y el título que se acompañó presta mérito acorde con el artículo 422 de la misma obra, y 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado **DISPONE:**

**LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva de mínima cuantía, en contra de **BLANCA CECILIA AVENDAÑO DE SANCHEZ**, a quien se le ordena pagar, en el término de cinco días siguientes a la notificación de esta decisión y a favor de **IGT COLOMBIA LTDA.**, las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$14.271.099,00 por concepto del capital en mora contenido en pagaré base de ejecución, con fecha con vencimiento el día 22 de julio de 2021.
2. Por los intereses de mora causados sobre la suma de capital descrita en el numeral anterior, liquidados a la una y media veces la tasa máxima fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo, desde el día siguiente de la fecha de vencimiento de cada cuota y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Esta providencia deberá notificarse a la parte demandada conforme a lo previsto por el artículo 291 y s.s. del C.G del P., en concordancia con el decreto 806 de 2020 expedido por el ministerio de justicia y del derecho haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) días para pagar la obligación, para proponer excepciones, de conformidad con los artículos 431 y 442 del C. G. del P

En caso de oposición se efectuará el trámite previsto en el artículo 443 del C. G. de P.

El presente auto se librará sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento del título ejecutivo original, más aun si es tachado por la

parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante el procedimiento respectivo con tal propósito.

Se reconoce personería a la abogada YENNIFER GÓMEZ SANCHEZ como apoderada especial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ  
JUEZA**

|   |
|---|
| <p>JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO.</p> <p>La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado <b>No. 51</b> Hoy, <b>23 DE JUNIO DE 2022.</b></p> <p>La Secretaria <br/><br/>ROSA LILIANA TORRES BOTERO</p> |
|---|

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ CONVERTIDO  
TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE ACUERDO 11-127/18

Bogotá, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: Ejecutivo Singular 2021-00855

En atención a la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante obrante a folio 15 de medidas cautelares, y por ser procedente, se ORDENA OFICIAR a las entidades EXPERIAN COLOMBIA SA (antes Datacrédito) y TRANSUNIÓN SA (antes CIFÍN), para que en el término de 5 días hábiles contados desde la recepción del oficio y por el medio más expedito, es decir, correo electrónico, remita a este Juzgado la información referida en su petición especial obrante a folio 16 .

Notifíquese y cúmplase.

**LIDA MAGNOLIA AVILA VÁSQUEZ**  
Jueza

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ CONVERTIDO  
EN 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica en Estado

No. 52 de fecha: 23 de junio 2022

ROSA LILIANA TORRES BOTERO  
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL  
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS  
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)

**Ejecutivo singular 2021-00865**

En atención a las actuaciones que preceden el despacho dispone:

1. En atención a lo solicitado en el escrito allegado el 16 de junio del año en curso y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 314 del Código General del Proceso se acepta el desistimiento de las pretensiones de la demanda respecto a los demandados Dorly Alberto García Pérez y Dalcyla María García Pérez.

Continuar única y exclusivamente el proceso en contra de la demandada Enrique García Pérez como consecuencia de lo anterior.

Vencido el término de traslado, ingrese el proceso al despacho para proceder como a derecho respecta.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ**

**JUEZA**

|   |
|---|
| <p>JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.<br/>NOTIFICACIÓN POR ESTADO.<br/>La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado <b>No. 51</b> Hoy, <b>23 de junio de 2022</b></p> <p><br/>ROSA LILIANA TORRES BOTERO<br/>Secretaria</p> <p>La Secretaria<br/><br/>ROSA LILIANA TORRES BOTERO</p> |
|---|

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL  
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS  
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Singular 2021-00882

En atención a las actuaciones que preceden, y teniendo en cuenta que la parte demandada se notificó bajo las ritualidades del decreto 806, por tal motivo, se dará aplicación a lo reglado en el artículo 440 C.G. del P., y procede el Juzgado a proferir auto de seguir adelante la ejecución, habida cuenta que el demandado guardó silencio respecto a los hechos y pretensiones del libelo. Por tal razón, el Juzgado

**RESUELVE:**

**Primero:** ORDENAR seguir adelante la ejecución, en la forma y términos del auto que libro mandamiento de pago calendarado 9 de diciembre de 2021 y su corrección de fecha 21 de febrero de 2022.

**Segundo:** ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 468 del C. G del P, teniendo en cuenta lo indicado en el mandamiento de pago.

**Tercero:** DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que de su propiedad, en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

**Cuarto:** CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Por Secretaría practíquese la respectiva liquidación de costas en el presente asunto, a favor de la parte actora, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$700.000 (Art. 365 del C G del P y Acuerdo PSAA16-10554 de 2016).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ  
JUEZA**

|   |
|---|
| JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.<br>NOTIFICACIÓN POR ESTADO.<br>La anterior providencia se notifica mediante anotación en<br>Estado <b>No. 051</b> Hoy, <b>23 DE JUNIO DE 2022</b> |
| <br>ROSA LILIANA TORRES BOTERO   |
| La Secretaria<br>ROSA LILIANA TORRES BOTERO   |

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL  
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS  
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022)

**Ejecutivo Singular 2021-00919**

En atención a las actuaciones que preceden, y teniendo en cuenta que la parte demandada se notificó bajo las ritualidades del decreto 806, por tal motivo, se dará aplicación a lo reglado en el artículo 440 C.G. del P., y procede el Juzgado a proferir auto de seguir adelante la ejecución, habida cuenta que el demandado guardó silencio respecto a los hechos y pretensiones del libelo. Por tal razón, el Juzgado

**RESUELVE:**

**Primero:** ORDENAR seguir adelante la ejecución, en la forma y términos del auto que libro mandamiento de pago calendado 2 de marzo de 2022.

**Segundo:** ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 468 del C. G del P, teniendo en cuenta lo indicado en el mandamiento de pago.

**Tercero:** DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que de su propiedad, en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

**Cuarto:** CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Por Secretaría practíquese la respectiva liquidación de costas en el presente asunto, a favor de la parte actora, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$1.000.000 (Art. 365 del C G del P y Acuerdo PSAA16-10554 de 2016).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ  
JUEZA**

|   |
|---|
| JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.<br>NOTIFICACIÓN POR ESTADO.<br>La anterior providencia se notifica mediante anotación en<br>Estado No. 051 Hoy, 23 DE JUNIO DE 2022 |
| <br>La Secretaria   |
| <br>ROSA LILIANA TORRES BOTERO  |

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ CONVERTIDO  
TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE  
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D.C. veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo 2021-00930

De conformidad a las actuaciones que precede, el Despacho dispone:

Atendiendo la solicitud que antecede, se ordena el emplazamiento de la parte demandada señor MILTON PABLO MORALES ARIAS en los términos del artículo 293 del CGP el cual deberá realizarse de conformidad al Decreto 806 de 2020 emitido por el Gobierno Nacional y el Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, dicho emplazamiento se realizará únicamente en el Registro Nacional de Emplazados, sin necesidad de publicación en medio escrito.

Notifíquese.

**LIDA MAGNOLIA AVILA VÁSQUEZ**  
Jueza

|   |
|---|
| JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.<br>NOTIFICACIÓN POR ESTADO.<br>La anterior providencia se notifica mediante anotación en<br>Estado No. <b>51</b> Hoy, <b>23 de junio de 2022</b><br>La Secretaría<br>ROSA LILIANA TORRES BOTERO |
|---|

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ CONVERTIDO  
TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE  
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D.C. veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo 2021-00960

Visto el escrito que antecede y sus anexos allegados, NO se tiene por notificada a la parte demandada, toda vez que no se ha efectuado la notificación a la dirección electrónica allegada con la demanda. Así las cosas, la parte demandante deberá continuar con la notificación de conformidad a los art. 291 y 292 del CGP y/o Decreto 806 hoy Ley 2213 del 13 junio de 2022, art. 8. De lo contrario deberá indicar como obtuvo la dirección donde efectuó las notificaciones allegadas.

Notifíquese.

**LIDA MAGNOLIA AVILA VÁSQUEZ**  
Jueza

|   |
|---|
| JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.<br>NOTIFICACIÓN POR ESTADO.<br>La anterior providencia se notifica mediante anotación en<br>Estado No. <b>51</b> Hoy, <b>23 de junio de 2022</b><br>La Secretaría<br>ROSA LILIANA TORRES BOTERO |
|---|

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL  
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS  
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

**Ejecutivo Singular 2021-01033**

En atención a las actuaciones que preceden, y teniendo en cuenta que la parte demandada se notificó bajo las ritualidades del decreto 806, por tal motivo, se dará aplicación a lo reglado en el artículo 440 C.G. del P., y procede el Juzgado a proferir auto de seguir adelante la ejecución, habida cuenta que el demandado guardó silencio respecto a los hechos y pretensiones del libelo. Por tal razón, el Juzgado

**RESUELVE:**

**Primero:** ORDENAR seguir adelante la ejecución, en la forma y términos del auto que libro mandamiento de pago calendado 30 de noviembre de 2021.

**Segundo:** ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 468 del C. G del P, teniendo en cuenta lo indicado en el mandamiento de pago.

**Tercero:** DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que de su propiedad, en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

**Cuarto:** CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Por Secretaría practíquese la respectiva liquidación de costas en el presente asunto, a favor de la parte actora, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$400.000 (Art. 365 del C G del P y Acuerdo PSAA16-10554 de 2016).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ  
JUEZA**

|   |
|---|
| JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.<br>NOTIFICACIÓN POR ESTADO.<br>La anterior providencia se notifica mediante anotación en<br>Estado No. 051 Hoy, 23 DE JUNIO DE 2022 |
| <br>La Secretaria   |
| <br>ROSA LILIANA TORRES BOTERO  |

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL  
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS  
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Singular 2021-01086

En atención a las actuaciones que preceden, y teniendo en cuenta que la parte demandada se notificó bajo las ritualidades del decreto 806, por tal motivo, se dará aplicación a lo reglado en el artículo 440 C.G. del P., y procede el Juzgado a proferir auto de seguir adelante la ejecución, habida cuenta que el demandado guardó silencio respecto a los hechos y pretensiones del libelo. Por tal razón, el Juzgado

**RESUELVE:**

**Primero:** ORDENAR seguir adelante la ejecución, en la forma y términos del auto que libro mandamiento de pago calendado 13 de diciembre de 2021.

**Segundo:** ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 468 del C. G del P, teniendo en cuenta lo indicado en el mandamiento de pago.

**Tercero:** DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que de su propiedad, en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

**Cuarto:** CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Por Secretaría practíquese la respectiva liquidación de costas en el presente asunto, a favor de la parte actora, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$1.000.000 (Art. 365 del C G del P y Acuerdo PSAA16-10554 de 2016).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ  
JUEZA**

|   |
|---|
| JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.<br>NOTIFICACIÓN POR ESTADO.<br>La anterior providencia se notifica mediante anotación en<br>Estado No. 051 Hoy, 23 DE JUNIO DE 2022 |
| <br>La Secretaria   |
| <br>ROSA LILIANA TORRES BOTERO  |

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ CONVERTIDO  
TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE  
ACUERDO 11-127/18

Bogotá, diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: Ejecutivo 2021-01103

En atención a poder conferido visible a folio 123; el Despacho, Dispone:

Reconocer personería para actuar a la Dra. ANA MARIA BOHORQUEZ como apoderado de la parte demandante, de conformidad con las facultades del poder inicialmente conferido a la Dra. CAMILA CHAVEZ.

Notifíquese.

**LIDA MAGNOLIA AVILA VÁSQUEZ**  
Jueza

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
CONVERTIDO EN 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.  
La anterior providencia se notifica en Estado  
No.51 de fecha 23 de junio de 2022

ROSA LILIANA TORRES BOTERO  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ CONVERTIDO  
TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE  
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D.C. diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo 2020-00738

De conformidad con el escrito que antecede, téngase en cuenta la dirección aportada para efectos de notificación del demandado, para ello se autoriza el trámite al interesado (Art. 291 y 292 del CGP).

Notifíquese.

**LIDA MAGNOLIA AVILA VÁSQUEZ**  
Jueza

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.  
La anterior providencia se notifica mediante anotación en  
Estado No. **51** Hoy, **23 de junio de 2022**  
La Secretaría  
ROSA LILIANA TORRES BOTERO

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL**  
**JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18**

Bogotá D. C, quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022).

**Proceso Ejecutivo 2021-01120**

En atención a que se incurrió en un error puramente aritmético, el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del CGP., se **CORRIGE** el auto que ordena seguir adelante la ejecución de fecha 12 de enero del cursante; en el sentido de indicar que se trata de un ejecutivo singular y no como allí se señaló.

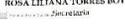
En lo demás la providencia permanece incólume.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ**

Juez

|  |
|--|
| <p>JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.<br/>NOTIFICACIÓN POR ESTADO.<br/>La anterior providencia se notifica mediante anotación en<br/>Estado No. 051 Hoy, <b>23 DE JUNIO DE 2022</b></p> <div style="display: flex; justify-content: center; align-items: center;"></div> <p>La Secretaria <br/><b>ROSA LILIANA TORRES BOTERO</b></p> |
|--|

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ CONVERTIDO  
TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE  
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D.C. veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo 2021-01131

De conformidad con las actuaciones que preceden, el Despacho Dispone:

- 1.- Tener por notificada a la demandada MARTHA CRISTINA OSPINA quien, dentro del término de traslado, guardó silencio.
- 2.- Continuar con la notificación de la segunda demandada a fin de integrar el contradictorio por pasiva.

Notifíquese.

**LIDA MAGNOLIA AVILA VÁSQUEZ**  
Jueza

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.  
La anterior providencia se notifica mediante anotación en  
Estado No. **51** Hoy, **23 de junio de 2022**  
La Secretaría  
ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ CONVERTIDO  
TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE  
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D.C. diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo 2021-01178

De conformidad con el escrito que antecede, téngase en cuenta la dirección aportada para efectos de notificación del demandado, para ello se autoriza el trámite al interesado (Art. 291 y 292 del CGP).

Notifíquese.

**LIDA MAGNOLIA AVILA VÁSQUEZ**  
Jueza

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.  
La anterior providencia se notifica mediante anotación en  
Estado No. **51** Hoy, **23 de junio de 2022**  
La Secretaría  
ROSA LILIANA TORRES BOTERO

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL**  
**JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18**

Bogotá D. C, diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022).

**Proceso Ejecutivo 2021-01187**

En atención a que se incurrió en un error puramente aritmético, el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del CGP., se **CORRIGE** el auto que ordena seguir adelante la ejecución; en el sentido de indicar que se reconoce personería jurídica a la Dra. MARIA DEL PILAR HOYOS MARTINEZ en su calidad de apoderada de la parte demandante, y no como allí se indicó.

En lo demás la providencia permanece incólume.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ**

Juez

|  |
|--|
| <p>JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.<br/>NOTIFICACIÓN POR ESTADO.<br/>La anterior providencia se notifica mediante anotación en<br/>Estado No. 051 Hoy, <b>23 DE JUNIO DE 2022</b></p>   <p>La Secretaria<br/>ROSA LILIANA TORRES BOTERO</p> |
|--|

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL  
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS  
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Singular 2021-01216

En atención a las actuaciones que preceden, y teniendo en cuenta que la parte demandada se notificó bajo las ritualidades del decreto 806, por tal motivo, se dará aplicación a lo reglado en el artículo 440 C.G. del P., y procede el Juzgado a proferir auto de seguir adelante la ejecución, habida cuenta que el demandado guardó silencio respecto a los hechos y pretensiones del libelo. Por tal razón, el Juzgado

**RESUELVE:**

**Primero:** ORDENAR seguir adelante la ejecución, en la forma y términos del auto que libro mandamiento de pago calendado 24 de Enero de 2022.

**Segundo:** ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 468 del C. G del P, teniendo en cuenta lo indicado en el mandamiento de pago.

**Tercero:** DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que de su propiedad, en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

**Cuarto:** CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Por Secretaría practíquese la respectiva liquidación de costas en el presente asunto, a favor de la parte actora, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$2.500.000 (Art. 365 del C G del P y Acuerdo PSAA16-10554 de 2016).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ  
JUEZA**

|   |
|---|
| JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.<br>NOTIFICACIÓN POR ESTADO.<br>La anterior providencia se notifica mediante anotación en<br>Estado No. 051 Hoy, 23 DE JUNIO DE 2022 |
| <br>La Secretaria   |
| <br>ROSA LILIANA TORRES BOTERO  |

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ CONVERTIDO  
TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE  
ACUERDO 11-127/18

Bogotá, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidos (2022)

PROCESO: Ejecutivo 2021-01233

En atención a la solicitud elevada por el apoderado de la parte de la parte demandante, dado el acuerdo de pago celebrado entre las partes, y por ser procedente; el Despacho Dispone:

Suspender el presente proceso hasta el día 28 de octubre de 2023, fecha en la cual la parte demandante se comprometió a realizar el pago total de la obligación demandada.

Por lo anterior, se suspenderá esté proceso hasta la fecha antes señalada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ  
JUEZA

|   |
|---|
| <p>JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.<br/>NOTIFICACIÓN POR ESTADO.<br/>La anterior providencia se notifica mediante anotación en<br/>Estado No. 051 Hoy, 23 DE JUNIO DE 2022</p> <p>La Secretaria <br/>ROSA LILIANA TORRES BOTERO</p> |
|---|

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ CONVERTIDO  
TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE  
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D.C. diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo 2021-01236

De conformidad con las actuaciones que preceden, el Despacho Dispone:

De las excepciones de mérito propuestas por el demandado ALBERTO MORALES, córrase traslado a la parte ejecutante por el término legal de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 443 del CGP.

Notifíquese.

**LIDA MAGNOLIA AVILA VÁSQUEZ**  
Jueza

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.  
La anterior providencia se notifica mediante anotación en  
Estado No. **51** Hoy, **23 de junio de 2022**  
La Secretaría  
ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL  
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS  
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

**Ejecutivo Singular 2021-01282**

En atención a las actuaciones que preceden, y teniendo en cuenta que la parte demandada se notificó bajo las ritualidades del decreto 806, por tal motivo, se dará aplicación a lo reglado en el artículo 440 C.G. del P., y procede el Juzgado a proferir auto de seguir adelante la ejecución, habida cuenta que el demandado guardó silencio respecto a los hechos y pretensiones del libelo. Por tal razón, el Juzgado

**RESUELVE:**

**Primero:** ORDENAR seguir adelante la ejecución, en la forma y términos del auto que libro mandamiento de pago calendado 2 de febrero de 2022.

**Segundo:** ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 468 del C. G del P, teniendo en cuenta lo indicado en el mandamiento de pago.

**Tercero:** DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que de su propiedad, en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

**Cuarto:** CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Por Secretaría practíquese la respectiva liquidación de costas en el presente asunto, a favor de la parte actora, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$240.000 (Art. 365 del C G del P y Acuerdo PSAA16-10554 de 2016).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ  
JUEZA**

|   |
|---|
| JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.<br>NOTIFICACIÓN POR ESTADO.<br>La anterior providencia se notifica mediante anotación en<br>Estado No. 051 Hoy, 23 DE JUNIO DE 2022 |
| <br>La Secretaria   |
| <br>ROSA LILIANA TORRES BOTERO  |

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL  
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS  
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Singular 2021-01321

En atención a las actuaciones que preceden, y teniendo en cuenta que la parte demandada se notificó bajo las ritualidades del decreto 806, por tal motivo, se dará aplicación a lo reglado en el artículo 440 C.G. del P., y procede el Juzgado a proferir auto de seguir adelante la ejecución, habida cuenta que el demandado guardó silencio respecto a los hechos y pretensiones del libelo. Por tal razón, el Juzgado

**RESUELVE:**

**Primero:** ORDENAR seguir adelante la ejecución, en la forma y términos del auto que libro mandamiento de pago calendado 14 de febrero de 2022.

**Segundo:** ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 468 del C. G del P, teniendo en cuenta lo indicado en el mandamiento de pago.

**Tercero:** DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que de su propiedad, en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

**Cuarto:** CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Por Secretaría practíquese la respectiva liquidación de costas en el presente asunto, a favor de la parte actora, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$280.000 (Art. 365 del C G del P y Acuerdo PSAA16-10554 de 2016).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ  
JUEZA**

|   |
|---|
| JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.<br>NOTIFICACIÓN POR ESTADO.<br>La anterior providencia se notifica mediante anotación en<br>Estado No. 051 Hoy, 23 DE JUNIO DE 2022 |
| <br>La Secretaria<br>ROSA LILIANA TORRES BOTERO   |

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ CONVERTIDO  
TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE  
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D.C. diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo 2021-01345

De conformidad con el escrito que antecede, téngase en cuenta la dirección aportada para efectos de notificación del demandado, para ello se autoriza el trámite al interesado (Art. 291 y 292 del CGP).

Notifíquese.

**LIDA MAGNOLIA AVILA VÁSQUEZ**  
Jueza

|   |
|---|
| JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.<br>NOTIFICACIÓN POR ESTADO.<br>La anterior providencia se notifica mediante anotación en<br>Estado No. <b>51</b> Hoy, <b>23 de junio de 2022</b><br>La Secretaría<br>ROSA LILIANA TORRES BOTERO |
|---|

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL**  
**JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18**

Bogotá D. C, quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022).

**Proceso Ejecutivo 2020-01365**

En atención a que le asiste razón al demandante, el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del CGP., **CORRIGE** el auto que admite la presente demanda de Restitución de fecha 16 de mayo de 2022; en el sentido de indicar que se reconoce personería parar actuar a la sociedad **WCP ABOGADOS SAS**, como apoderados de la parte actora, en los términos del poder conferido, no como allí se indicó.

En lo demás la providencia permanece incólume.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ**

Juez

|   |
|---|
| <p>JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.<br/>NOTIFICACIÓN POR ESTADO.<br/>La anterior providencia se notifica mediante anotación en<br/>Estado <b>No. 051</b> Hoy, <b>23 DE JUNIO DE 2022</b></p> |
| <br><small>ROSA LILIANA TORRES BOTERO</small><br>La Secretaria   |
| <br><small>ROSA LILIANA TORRES BOTERO</small><br>La Secretaria   |
| <b>ROSA LILIANA TORRES BOTERO</b>   |

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL**  
**JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18**

Bogotá D. C, catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022).

**Proceso Ejecutivo 2020-00849**

En atención a que le asiste razón al demandante se incurrió en un error, el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del CGP., se **CORRIGE** el auto que libra mandamiento de pago de fecha 19 de mayo del cursante; en el sentido de indicar que los demandados es DIGIT4L SAS y no como allí se indicó.

En lo demás la providencia permanece incólume.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ**

Juez

|   |
|---|
| <p>JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.<br/>NOTIFICACIÓN POR ESTADO.<br/>La anterior providencia se notifica mediante anotación en<br/>Estado No. 051 Hoy, 23 DE JUNIO DE 2022</p> |
| <br><small>ROSA LILIANA TORRES BOTERO</small>  |
| <p>La Secretaria <br/><b>ROSA LILIANA TORRES BOTERO</b></p>                                      |

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL  
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS  
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)

**Proceso: Ejecutivo Con garantía 2021-01418**

En atención a la solicitud que antecede y previo a resolver respecto a la solicitud de aprehensión del vehículo objeto de medida cautelar, y en vista de que no existe resolución de parqueaderos autorizados por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial, se requiere al demandante para que informe la ubicación donde debe ser dirigido el automotor al momento de la aprehensión.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ  
JUEZA**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 051** Hoy, **23 de junio de 2022**

La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL  
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS  
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022)

**Ejecutivo Singular 2021-01444**

En atención a las actuaciones que preceden, y teniendo en cuenta que la parte demandada se notificó bajo las ritualidades del decreto 806, por tal motivo, se dará aplicación a lo reglado en el artículo 440 C.G. del P., y procede el Juzgado a proferir auto de seguir adelante la ejecución, habida cuenta que el demandado guardó silencio respecto a los hechos y pretensiones del libelo. Por tal razón, el Juzgado

**RESUELVE:**

**Primero:** ORDENAR seguir adelante la ejecución, en la forma y términos del auto que libro mandamiento de pago calendado 21 de febrero de 2022.

**Segundo:** ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 468 del C. G del P, teniendo en cuenta lo indicado en el mandamiento de pago.

**Tercero:** DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que de su propiedad, en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

**Cuarto:** CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Por Secretaría practíquese la respectiva liquidación de costas en el presente asunto, a favor de la parte actora, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$150.000 (Art. 365 del C G del P y Acuerdo PSAA16-10554 de 2016).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ  
JUEZA**

|   |
|---|
| JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.<br>NOTIFICACIÓN POR ESTADO.<br>La anterior providencia se notifica mediante anotación en<br>Estado No. 051 Hoy, 23 DE JUNIO DE 2022 |
| <br>La Secretaria   |
| <br>ROSA LILIANA TORRES BOTERO  |

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ CONVERTIDO  
TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE  
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D.C. quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo 2021-01450

Previo a tener por notificada a la demandada, el apoderado de la parte demandante deberá indicar como obtuvo el correo electrónico de la demandada; toda vez que en la demanda indicó que lo desconocía, lo anterior de conformidad con el art. 8º del Decreto 806 hoy Ley 2213 del 13 junio de 2022.

Notifíquese.

**LIDA MAGNOLIA AVILA VÁSQUEZ**  
Jueza

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.  
La anterior providencia se notifica mediante anotación en  
Estado No. **51** Hoy, **23 de junio de 2022**  
La Secretaría  
ROSA LILIANA TORRES BOTERO

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL**  
**JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18**

Bogotá D. C, veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022).

**Proceso Ejecutivo 2021-00084**

En atención a solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante, el Despacho, RESUELVE:

Primero: DECRETAR la TERMINACIÓN el proceso EJECUTIVO de la referencia, por pago total de la obligación, tal y como se indica en la súplica de declinación.

Segundo: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro de este asunto. De encontrarse embargados los remanentes o existir un crédito prevalente, colóquense los bienes desembargados a disposición del correspondiente juzgado o autoridad o de existir dineros cautelados dentro del presente asunto, hágase devolución a la persona que se le descontaron, siempre y cuando no se encuentren embargados los remanentes. Ofíciase.

Tercero: No CONDENAR en costas por no aparecer causadas.

Cuarto: ARCHIVAR las diligencias cumplido lo anterior.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ**

Juez

|   |
|---|
| JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.<br>NOTIFICACIÓN POR ESTADO.<br>La anterior providencia se notifica mediante anotación en<br>Estado <b>No. 51</b> Hoy, <b>23 de junio de 2022</b><br>La Secretaria<br>ROSA LILIANA TORRES BOTERO |
|---|

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ CONVERTIDO  
TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE  
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D.C. dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo 2022-00174

De conformidad con el escrito que antecede, téngase en cuenta la dirección aportada para efectos de notificación del demandado, para ello se autoriza el trámite al interesado (Art. 291 y 292 del CGP).

Notifíquese.

**LIDA MAGNOLIA AVILA VÁSQUEZ**  
Jueza

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.  
La anterior providencia se notifica mediante anotación en  
Estado No. **51** Hoy, **23 de junio de 2022**  
La Secretaría  
ROSA LILIANA TORRES BOTERO

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL**  
**JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18**

Bogotá D. C, veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022).

**Proceso: Ejecutivo: 2022-00265**

Como quiera que no se dio cumplimiento a los requerimientos señalados en el auto inadmisorio, dentro del término concedido; el Juzgado con fundamento en el artículo 90 del CGP, Dispone:

- 1.- RECHAZAR LA PRESENTE DEMANDA.
- 2.- Archivar de manera definitiva dejando las constancias de rigor.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ**

Juez

|   |
|---|
| JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.<br>NOTIFICACIÓN POR ESTADO.<br>La anterior providencia se notifica mediante anotación en<br>Estado <b>No. 51</b> Hoy, <b>23 de junio de 2022</b><br>La Secretaria<br>ROSA LILIANA TORRES BOTERO |
|---|

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL  
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022).

Proceso: Ejecutivo 2022-00277

Como quiera que no se dio cumplimiento a los requerimientos señalados en el auto inadmisorio dentro del término concedido, el Juzgado con fundamento en el artículo 90 del CGP, Dispone:

- 1.- RECHAZAR LA PRESENTE DEMANDA.
- 2.- Archivar de manera definitiva dejando las constancias de rigor.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ**

Juez

|   |
|---|
| JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.<br>NOTIFICACIÓN POR ESTADO.<br>La anterior providencia se notifica mediante anotación en<br>Estado <b>No. 51</b> Hoy, <b>23 de junio de</b><br><b>2022</b><br>La Secretaria<br>ROSA LILIANA TORRES BOTERO |
|---|

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO  
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS  
ACUERDO 11-127/18**

Bogotá D. C, veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)

**Proceso Monitorio 2022-000477**

I. De conformidad con el numeral 5 del artículo 90 del C.G del P., se inadmite la presente demanda para que en el término de 5 días, so pena de rechazo, la parte actora proceda a subsanar en lo siguiente, en concordancia con el numeral 5 del artículo 82 *ibidem*:

1. Exprese con claridad y precisión de manera completa los hechos en que se fundan las pretensiones de la demanda de modo que se indique el origen contractual de la obligación y determine los elementos según el numeral 4° del artículo 420 del C. G. P.

2. Rinda la manifestación pedida en el numeral 5 del artículo 420 del C. G. del P.

3. Preste el juramento estimatorio con plena argumentación y señalando de manera detallada la razón de ser de los montos pedidos en pago.

4. De lo subsanado allegue copias para el archivo y traslado de la demanda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ  
JUEZA**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en  
Estado **No. 51** Hoy, **23 DE JUNIO DE 2022.**



La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL  
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS  
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo 2022-000479

De conformidad con el numeral 3 del artículo 90 del C.G del P., en concordancia con el numeral 4 del artículo 82 *ibidem*, se inadmite la presente demanda para que en el término de 5 días, so pena de rechazo, la parte actora proceda a subsanar en lo siguiente:

1.- Indique por qué motivo solicita la ejecución a favor de la sociedad AECSA S.A., cuando no se evidencia que exista poder conferido por el representante o apoderado especial de la prenombrada entidad, con la finalidad de forzar la ejecución solicitada, caso contrario proceda a allegar la documentación pertinente que la legitime para representar judicialmente a ésta.

2. Allegue de manera legible el titulo valor a ejecutar, como quiera que el incorporado se observa como copia poco legible del mismo.

Es escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al correo electrónico del Juzgado [cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ  
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.  
TRANSITORIAMENTE 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en  
Estado No. 51 Hoy, 22 de JUNIO de 2022.  
La Secretaria

  
ROSA LILIANA TORRES BOTERO  
Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL  
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS  
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo 2022-000481

De conformidad con el numeral 5 del artículo 90 del C.G del P., se inadmite la presente demanda para que en el término de 5 días, so pena de rechazo, la parte actora proceda a subsanar en lo siguiente, en concordancia con el numeral 5 del artículo 82 *ibidem*:

1. Informe al Despacho la fecha de creación del título valor a ejecutar como quiera que dentro del mismo no se plasmó de manera específica.

Ese escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al correo electrónico del Juzgado [cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ  
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.  
TRANSITORIAMENTE 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en  
Estado No. 51. Hoy, 22 de JUNIO de 2022.  
La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO  
Secretaria  
ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL  
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS  
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)

**Proceso: Ejecutivo singular 2022-000485**

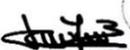
De conformidad con el numeral 5 del artículo 90 del C.G del P., se inadmite la presente demanda para que en el término de 5 días, so pena de rechazo, la parte actora proceda a subsanar en lo siguiente:

1. Adecúe los hechos y pretensiones de la demanda, aclarando cuál es el documento que se presenta como título valor del que se persigue su ejecución.
2. De ser el caso, adecúe las pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta que se allego una factura de valor diferente, señalando los abonos.
3. Allegue el poder especial que le fue conferido con las formalidades dispuestas por el artículo 74 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, esto es con la determinación clara, específica y suficiente respecto del asunto para el cual se otorga.

El escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al correo electrónico del Juzgado [cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ  
JUEZA**

|  |
|--|
| JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.<br>NOTIFICACIÓN POR ESTADO.<br>La anterior providencia se notifica mediante anotación en<br>Estado <b>No. 51</b> Hoy, <b>23 DE JUNIO DE 2022.</b><br><br>La Secretaria<br><br>ROSA LILIANA TORRES BOTERO |
|--|



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL  
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18  
Bogotá D. C, veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)

**Proceso Prescripción de Hipoteca 2022-000489**

1. Atendiendo el informe que antecede y como quiera que la misma se encuentra procedente, el Juzgado DISPONE:
2. Reunidas las exigencias formales, el Juzgado **ADMITE** la anterior demanda de **MÍNIMA CUANTÍA** instaurada por **AIRO DAZA CASTIBLANCO, JAVIER DAZA CASTIBLANCO, ANA DORA DAZA CASTIBLANCO, ANA MERCEDES DAZA CASTIBLANCO, MARTA LILIA DAZA CASTIBLANCO, NELLY DAZA CASTIBLANCO y MARGOT DAZA CASTIBLANCO**, contra **FONDO ROTATORIO DE HABITACIONES DE LOS TRABAJADORES DE TALLERES CENTRALES E INDUACERO, "FONTALCERO"**.
3. En consecuencia, désele el trámite del proceso VERBAL SUMARIO a la presente demanda. De ella y sus anexos, córrasele traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días de conformidad con el artículo 391 del C. G. del P.
3. Notifíquese a la parte demandada de la forma indicada en los artículos 289 y siguientes C.G del P., y córrasele traslado por el término de 10 días siguientes a dicha notificación, de conformidad con el artículo 369 del C.G del P., así como de conformidad con el decreto 806 de 2020.
4. Se reconoce personería para actuar a la abogada DANIELLE TORRES PINILLA, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder arrimado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ**

**JUEZA**

|   |  |
|---|--|
| JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.                     |  |
| NOTIFICACIÓN POR ESTADO.                                  |  |
| La anterior providencia se notifica mediante anotación en |  |
| Estado <u>No. 51</u> Hoy, <u>23</u> DE JUNIO DE 2022.     |  |
| La Secretaria   | <br> |
|   | ROSA LILIANA TORRES BOTERO<br>Secretaria   |
|   | ROSA LILIANA TORRES BOTERO   |

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO  
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-  
127/18

Bogotá D. C, veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)

**Proceso: Ejecutivo 2022-000491**

Teniendo en cuenta la solicitud que precede y de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, se dispone:

1. Decretar el embargo de los REMANENTES que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro de los procesos determinados en el escrito que antecede. Oficiése indicando como límite del embargo la suma de \$38.000.000,00

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ  
JUEZA**

|   |                                    |
|---|------------------------------------|
| JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.   |                                    |
| NOTIFICACIÓN POR ESTADO.  |                                    |
| La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado <u>No. 51</u> Hoy, <b>23 DE JUNIO DE 2022.</b> |                                    |
| La Secretaria   | <br><br>ROSA LILIANA TORRES BOTERO |
|   | ROSA LILIANA TORRES BOTERO         |

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL  
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS  
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)

**Proceso: Ejecutivo singular 2022-000491**

Como la demanda ejecutiva singular promovida cumple los requisitos previstos en los artículos 82 del C. G del P y el título que se acompañó presta mérito acorde con los artículo 422 del C. G del P. y 621 y 671 del C. de Co., el Juzgado DISPONE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, en contra de **ENRIQUE BARRERA HERRERA**, a quien se le ordena pagar, en el término de cinco días siguientes a la notificación de esta decisión y a favor de **AURORA SALINAS** las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$19.000.000,00 M/cte correspondientes al capital determinado en el título valor letra de cambio, con vencimiento el 3 de febrero de 2019.
2. Por los intereses de mora causados sobre la suma anterior, liquidados a la una y media veces la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo, desde la fecha de exigibilidad y hasta que se verifique el pago de cada obligación.

Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Súrtase la notificación de esta providencia a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 y s.s. del C. G. del P., en concordancia con el Decreto 806 de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, haciéndole saber que dispone de un término de 10 días a partir de su notificación para pagar la obligación o para proponer excepciones, si así lo estima necesario.

El presente auto se libra sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento del título ejecutivo original, más aún si es tachado por la parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante el procedimiento respectivo con tal propósito.

En caso de oposición se efectuará el trámite previsto en el artículo 443 del C.G. del P.

Se reconoce personería a la sociedad Carlos Alberto Emir Silva como endosatario para el cobro de la parte actora.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ**

**JUEZA**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado No. 51 Hoy, 23 DE JUNIO DE 2022.

La Secretaria



ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL  
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS  
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)

**Proceso: Ejecutivo Singular 2022-00502**

Se inadmite la presente demanda para que en el término de 5 días, so pena de rechazo, la parte actora proceda a subsanarla en lo siguiente:

Adecue íntegramente el poder conferido, en la forma y términos como quedo regulado en el artículo 5 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Es escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al correo electrónico del Juzgado [cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ  
JUEZA**

|   |
|---|
| <p>JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.<br/>NOTIFICACIÓN POR ESTADO.<br/>La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado <b>No. 051</b> Hoy, <b>23 DE JUNIO DE 2022</b></p> <p>La Secretaria <br/><br/>ROSA LILIANA TORRES BOTERO</p> |
|---|

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL  
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS  
CAUSAS ACUERDO 11-127/18**

Bogotá D. C, veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)

**Proceso: Ejecutivo Hipotecario 2022-00504**

Como la demanda **EJECUTIVA HIPOTECARIA** promovida, cumple los requisitos previstos en los artículos 82 y 468 del C. de G del P. y el título que se acompañó presta mérito acorde con los artículos 422 de la misma obra y 621 y 709 del C. de Co. del C. de Co., el Juzgado RESUELVE:

**LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA HIPOTECARIA** de **MÍNIMA CUANTÍA**, en contra de **JULIAN ANDRÉS MUJICA RAMIREZ**, a quienes se le ordena pagar, en el término de cinco días siguientes a la notificación de esta decisión y a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$7.914.465,18 por concepto de las cuotas de capital en mora representadas en el pagaré base de ejecución, causadas durante los meses de noviembre de 2014 a junio de 2019, por los rubros individuales señalados en la demanda, con vencimiento los días 10 de cada mes.
2. Por los intereses de mora causados sobre las sumas de capital ordenadas en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima, siempre y cuando no exceda las máximas que establezca el Banco de la República para créditos de vivienda, desde la fecha de exigibilidad de cada cuota, y hasta que se verifique el pago de la obligación.
3. Por la suma de \$3.136.287,54 pesos por concepto de intereses de plazo causados sobre las cuotas de capital en mora descritas en el numeral 1, siempre y cuando no supere la tasa máxima establecida por el Banco de la República para créditos de vivienda; en caso de que sea una suma superior a la legalmente permitida, se reducirá al momento de la liquidación del crédito.

Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

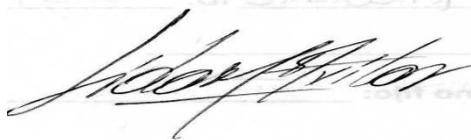
Se decreta el embargo y secuestro de los bienes hipotecados perseguidos en la demanda. Oficiése al registrador de instrumentos públicos de esta ciudad, zona respectiva, para lo de su cargo.

Esta providencia deberá notificarse a la parte demandada conforme a lo previsto por el artículo 290 y subsiguientes del C. G. del P., haciéndole saber que cuenta con cinco (5) días para pagar la obligación y proponer excepciones, de acuerdo a los términos previstos en el artículo 442 del C. G del P.

En caso de oposición se efectuará el trámite previsto en el artículo 443 del C. G. del P.

Se reconoce personería a Casas & Camacho Abogados S.A.S. como endosatario para el cobro, quien actúa a través de su representante legal..

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ**

**JUEZA**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.  
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 051** Hoy, **23 DE JUNIO DE 2022**

La Secretaria    
ROSA LILIANA TORRES BOTERO



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL  
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS  
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)

**Proceso: Ejecutivo 2022-00508**

Como la demanda ejecutiva singular promovida cumple los requisitos previstos en los artículos 82 del C. G del P y el título que se acompañó presta mérito acorde con los artículo 422 del C. G del P. y 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado DISPONE:

**LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva mixta de mínima cuantía, en contra de **DAVID FERNANDO ZAPATA NIETO**, a quien se le ordena pagar, en el término de cinco días siguientes a la notificación de esta decisión y a favor de **REINTEGRA S.A.S.** las siguientes sumas de dinero:

Pagaré sin número

1. Por la suma de \$5.393.053,83 por concepto de capital representado en el pagare base de ejecución (fl. 2) con fecha de vencimiento el 15 de enero de 2020.

2. Por los intereses de mora causados sobre las suma de capital descrita en el numeral anterior, liquidados a la una y media veces la tasa máxima fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo, desde la fecha de presentación de la demanda, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Pagaré Sin número

3. Por la suma de \$4.500.226,33 por concepto de capital representado en el pagare base de ejecución (fl. 8) con fecha de vencimiento el 15 de enero de 2020.

4. Por los intereses de mora causados sobre las suma de capital descrita en el numeral anterior, liquidados a la una y media veces la tasa máxima fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo, desde la fecha de presentación de la demanda, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Esta providencia deberá notificarse a la parte demandada conforme a lo previsto por el artículo 290 del C. G. del P., haciéndole saber que cuenta con cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) para proponer excepciones, de conformidad con los artículos 431 y 442 del C.G. del P.

En caso de oposición se efectuará el trámite previsto en el artículo 443 del C.G. del P.

El presente auto se librará sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento del título ejecutivo original, más aun si es tachado por la parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante el procedimiento respectivo con tal propósito

Se reconoce personería a la abogada Covenant BPO S.A.S. como apoderada judicial de la parte demandante en los efectos y para los términos del endoso conferido.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ  
JUEZA**

|   |
|---|
| <p>JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.<br/>NOTIFICACIÓN POR ESTADO.<br/>La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado <b>No. 051</b> Hoy, <b>23 DE JUNIO DE 2022</b></p> <p><br/>ROSA LILIANA TORRES BOTERO</p> <p>La Secretaria <br/>ROSA LILIANA TORRES BOTERO</p> |
|---|

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL  
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS  
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)

**Proceso: Ejecutivo Singular 2022-00510**

Se inadmite la presente demanda para que en el término de 5 días, so pena de rechazo, la parte actora proceda a subsanarla en lo siguiente:

Allegue el certificado actualizado expedido por la Alcaldía, donde se acredite la representación legal del centro comercial demandante.

Es escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al correo electrónico del Juzgado [cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ  
JUEZA**

|   |
|---|
| <p>JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.<br/>NOTIFICACIÓN POR ESTADO.<br/>La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado <b>No. 051</b> Hoy, <b>23 DE JUNIO DE 2022</b></p> <p>La Secretaria <br/><br/>ROSA LILIANA TORRES BOTERO</p> |
|---|

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL  
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS  
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)

**Proceso: Ejecutivo Singular 2022-00512**

Se inadmite la presente demanda para que en el término de 5 días, so pena de rechazo, la parte actora proceda a subsanarla en lo siguiente:

Allegue las facturas de venta legibles, lo anterior como quiera que de las aportadas no logra visualizarse de manera clara la fecha de recibido.

Es escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al correo electrónico del Juzgado [cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ  
JUEZA**

|   |
|---|
| <p>JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.<br/>NOTIFICACIÓN POR ESTADO.<br/>La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado <b>No. 051</b> Hoy, <b>23 DE JUNIO DE 2022</b></p> <p>La Secretaria <br/><br/>ROSA LILIANA TORRES BOTERO</p> |
|---|

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL  
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS  
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)

**Proceso: Ejecutivo Singular 2022-00514**

Como la demanda ejecutiva mixta promovida cumple los requisitos previstos en los artículos 75, 488 del C. de P. C. y 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado DISPONE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, en contra de **MARIO EDGAR REYES TORRES** a quienes se les ordena pagar, en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión y a favor de **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO COOPCANAPRO.**, las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma \$3.305.609,00 a razón de las cuotas de capital vencidas y no pagadas del Pagaré (fl. 31) correspondientes a los meses de abril de 2020 a marzo de 2022, las cuales tienen fecha de exigibilidad el último día de cada mes de cada mes, y de conformidad con los valores que se discriminan en el libelo de la demanda.
2. Por los intereses de mora causados sobre los capitales determinados en el primer numeral, liquidados a la una y media veces la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada cuota y hasta que se verifique el pago de la obligación.
3. Por la suma de \$2.261.983,00 correspondientes a los intereses de plazo determinados en el libelo introductorio causados en las cuotas de capital del numeral 1, siempre que dicha suma no exceda la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo; en caso de que sea una suma superior a la legalmente permitida, se reducirá al momento de la liquidación del crédito.
4. Por la suma de \$6.314.709,00 por concepto del capital acelerado contenido en el pagaré base de ejecución.

Por los intereses de mora causados sobre las suma de capital descrita en el numeral anterior, liquidados a la una y media veces la tasa máxima fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo, desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación

Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

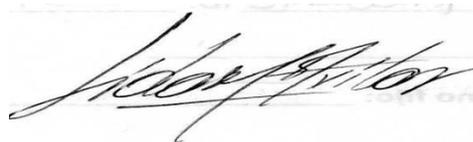
Esta providencia deberá notificarse a la parte demandada conforme a lo previsto por el artículo 291 y s.s. del C.G del P., en concordancia con el decreto 806 de 2020 expedido por el ministerio de justicia y del derecho haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) días para pagar la obligación, para proponer excepciones, de conformidad con los artículos 431 y 442 del C. G. del P

En caso de oposición se efectuará el trámite previsto en el artículo 443 del C. G. de P.

El presente auto se librará sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento del título ejecutivo original, más aun si es tachado por la parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante el procedimiento respectivo con tal propósito.

Se reconoce personería al abogado Carlos Mauricio Martínez Rodríguez como apoderado de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ**  
**JUEZA**

|  |
|--|
| <p>JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.<br/>NOTIFICACIÓN POR ESTADO.<br/>La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado <b>No. 051</b> Hoy, <b>23 DE JUNIO DE 2022</b></p> <p><br/>ROSA LILIANA TORRES BOTERO<br/>Secretaria</p> <p>ROSA LILIANA TORRES BOTERO</p> |
|--|

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL  
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS  
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)

**Proceso: Ejecutivo 2022-00516**

Como la demanda ejecutiva singular promovida cumple los requisitos previstos en los artículos 82 del C. G del P y el título que se acompañó presta mérito acorde con los artículo 422 del C. G del P. y 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado DISPONE:

**LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva mixta de mínima cuantía, en contra de **CAMILO IGNACIO DIAZ CORREA**, a quien se le ordena pagar, en el término de cinco días siguientes a la notificación de esta decisión y a favor de **SISTEMCOBRO S.A.S.** las siguientes sumas de dinero:

Pagaré sin número

1. Por la suma de \$36.398.874,04 por concepto de capital representado en el pagare base de ejecución (fl. 2) con fecha de vencimiento el 15 de marzo de 2022.
2. Por los intereses de mora causados sobre las suma de capital descrita en el numeral anterior, liquidados a la una y media veces la tasa máxima fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo, desde la fecha de presentación de la demanda, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Esta providencia deberá notificarse a la parte demandada conforme a lo previsto por el artículo 290 del C. G. del P., haciéndole saber que cuenta con cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) para proponer excepciones, de conformidad con los artículos 431 y 442 del C.G. del P.

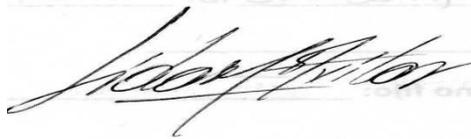
En caso de oposición se efectuará el trámite previsto en el artículo 443 del C.G. del P.

El presente auto se librará sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento del título ejecutivo original, más aun si es tachado por la

parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante el procedimiento respectivo con tal propósito

Se reconoce personería al abogado Miguel Styven Rodríguez Bustos. como apoderado judicial de la parte demandante en los efectos y para los términos del endoso conferido.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ**  
**JUEZA**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.  
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 051** Hoy, **23 DE JUNIO DE 2022**

La Secretaria    
ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL  
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS  
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo 2022-000487

De conformidad con el numeral 5 del artículo 90 del C.G del P., en concordancia con el numeral 5 del artículo 82 *ibidem*, se inadmite por segunda vez la presente demanda para que en el término de 5 días, so pena de rechazo, la parte actora proceda a subsanar en lo siguiente:

1. De conformidad con lo dispuesto en el Art. 1434 del C.C. y 87 del C. G. del P. requiérasele al demandante para que se sirva informar a este Despacho, si conoce herederos determinados/indeterminados o si tiene conocimiento de la apertura de sucesión del señor JOSÉ GENTIL AMADO CARO, para que de ser así interponga la demanda contra el juicio de sucesión.

Es escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al correo electrónico del Juzgado [cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ  
JUEZA

|   |
|---|
| JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.<br>NOTIFICACIÓN POR ESTADO.<br>La anterior providencia se notifica mediante anotación en<br>Estado No. 51 Hoy, <u>23</u> DE <u>JUNIO</u> DE 2022.<br><br>La Secretaria <br>ROSA LILIANA TORRES BOTERO |
|---|



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ CONVERTIDO  
TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE  
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D.C. diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo 2021-1110

De conformidad con el escrito que antecede, téngase en cuenta la dirección aportada para efectos de notificación del demandado, para ello se autoriza el trámite al interesado (Art. 291 y 292 del CGP).

Notifíquese.

**LIDA MAGNOLIA AVILA VÁSQUEZ**  
Jueza

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.  
La anterior providencia se notifica mediante anotación en  
Estado No. **51** Hoy, **23 de junio de 2022**  
La Secretaría  
ROSA LILIANA TORRES BOTERO